

## Sumario

Extraordinario núm. 37 - Martes, 27 de abril de 2021  
Año XLIII

### 1. Disposiciones generales

PÁGINA

#### CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

Decreto-ley 7/ 2021, de 27 de abril, sobre reducción del gravamen del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para el impulso y la reactivación de la economía de la Comunidad Autónoma de Andalucía ante la situación de crisis generada por la pandemia del coronavirus (COVID19).

2

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Acuerdo de 27 de abril de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se convoca concurso público para la adjudicación, en régimen de concurrencia, de licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisivo privado de carácter comercial y ámbito local en Andalucía, así como se aprueba el pliego de bases que rige el mismo.

7



## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

*Decreto-ley 7/ 2021, de 27 de abril, sobre reducción del gravamen del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para el impulso y la reactivación de la economía de la Comunidad Autónoma de Andalucía ante la situación de crisis generada por la pandemia del coronavirus (COVID19).*

I

Desde la declaración de la pandemia del COVID-19 por la Organización Mundial de la Salud, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ha venido adoptando de forma paulatina una serie de medidas de distinta naturaleza tendentes a paliar los graves efectos que la misma está produciendo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Desde una perspectiva tributaria, es preciso destacar el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), que entró en vigor el 17 de marzo, y que estableció un sistema de prórroga para la presentación e ingreso de autoliquidaciones de tributos propios y cedidos de gestión autonómica y para las demás deudas de derecho público de carácter no tributario. Además, de manera específica por lo que respecta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, para evitar posibles tensiones en tesorería, se estableció una ampliación del plazo de presentación y pago del citado impuesto de tres meses adicionales a los previstos en la normativa específica del tributo, para aquellos plazos que coincidieran, en todo o en parte, con la vigencia del primer estado de alarma, declarado mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

En continuidad con las medidas urgentes aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para paliar la situación de crisis generada por el COVID-19 se adopta este decreto-ley.

En particular, en el ámbito tributario se hace preciso seguir implantando medidas de apoyo tributario que persiguen mitigar el posible impacto que el escenario económico de contención pueda tener sobre la economía andaluza.

Por ello, con vigencia exclusiva hasta el día 31 de diciembre de 2021, se reduce el gravamen del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados con el objetivo de propiciar el impulso y la reactivación económica de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Concretamente, en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, se reduce el tipo de gravamen general aplicable a la transmisión de inmuebles y a la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto los de garantía, pasando desde los tipos del 8%, 9% y 10% a un único tipo general del 7%. De igual modo, se reduce el tipo de gravamen general, modalidad de Actos Jurídicos Documentados, para los documentos notariales, pasando desde el tipo de gravamen del 1,5% al tipo de gravamen del 1,2%.

Con la citada reducción impositiva general del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se pretende la consecución de un objetivo doble.

El primero, impulsar y reactivar el sector inmobiliario gravemente afectado por la crisis. En efecto, el año 2020 cerró con una caída en el total de viviendas vendidas en Andalucía de aproximadamente el 17%, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, y un fuerte descenso en los precios, especialmente de la vivienda usada, tendencia que, de acuerdo con las previsiones de distintos expertos y organismos especializados, continuará en 2021, con una caída de precios de la vivienda usada en el entorno del 5%, aunque con un ligero repunte en el total de viviendas vendidas, mientras los precios de la obra nueva, en cambio, se mantendrán relativamente estables, debido principalmente a la exigua oferta disponible en el mercado.

Ante dicha perspectiva, con la medida que se adopta se pretende, de un lado, esimitar la demanda de viviendas usadas, con un sustancial abaratamiento de la tributación de su adquisición, y, de otro, tratar de incentivar la oferta de obra nueva a precios más asequibles, mediante la reducción de los costes fiscales asociados a los distintos actos inherentes al proceso constructivo, gravados por la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, documentos notariales, del impuesto, coadyuvando todo ello a reducir la brecha existente entre el precio de la vivienda usada y la nueva.

El segundo objetivo que se persigue con esta medida es el de aliviar de manera considerable la carga fiscal en su acceso a la vivienda para la ciudadanía que, previsiblemente, va a sufrir los efectos más severos de la crisis económica derivada de la pandemia.

La adopción de esta medida, además, dotará de mayor renta disponible al sistema que estimule la demanda y sirva de elemento dinamizador al mercado inmobiliario de la Comunidad Autónoma; este efecto provocará un progresivo aumento de la recaudación derivado del ensanchamiento de las bases agregadas generadas por la incentivación de la actividad económica y la inversión y el incremento del consumo, lo que compensará los menores ingresos obtenidos a corto plazo de las operaciones afectadas, por la reducción de los tipos de gravamen. A mayor abundamiento, la mayor renta disponible en manos de la ciudadanía conllevará, por el propio efecto multiplicador de la economía, un aumento del consumo gravado por otro tipo de tributación indirecta, lo que, a la postre, redundará en unos mayores ingresos para las arcas públicas.

Todo lo anterior, con el foco siempre centrado en la necesaria consecución del doble objetivo descrito, justifica la extraordinaria y urgente necesidad de la aprobación de esta medida.

Dichas modificaciones se efectúan en ejercicio de las competencias normativas que atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía el artículo 180.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 18/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, en los casos y condiciones que se prevén en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, y en el marco general del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas establecido en el artículo 157 de la Constitución Española y en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

## II

La regulación del decreto-ley en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se contempla en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía que establece que en caso de extraordinaria y urgente necesidad el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos-leyes, que no podrán afectar a los derechos establecidos en este Estatuto, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía. No podrán aprobarse por decreto-ley los presupuestos de Andalucía.

En base a la previsión contenida en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el decreto-ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que el fin que justifica la legislación de urgencia, sea, tal como reiteradamente ha exigido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias 6/1983, de 4 de febrero, F. 5; 11/2002, de 17 de enero, F. 4; 137/2003, de 3 de julio, F. 3, y 189/2005, de 7 julio, F. 3), subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

De igual forma, la reciente STC 40/2021, de 18 de febrero, justifica el uso de la figura del decreto-ley en esta época ya que «Si algo define la crisis económica causada por la pandemia de la COVID-19 es su gravedad e imprevisibilidad. En concreto, este tribunal se ha referido a ella como una “pandemia global muy grave, que ha producido un gran número de afectados y de fallecidos en nuestro país, y que ha puesto a prueba a las instituciones democráticas y a la propia sociedad y los ciudadanos, en cuanto se han convertido, en conjunto, en elementos esenciales para luchar contra esta situación de crisis sanitaria y económica que afecta a todo el país, situado por mor de la misma ante una situación que, pese a no ser la primera vez que se produce (ya sufrimos, entre otras, la pandemia de 1918), sí es la primera vez que nuestra actual democracia se ha visto en la necesidad de enfrentarse ante un desafío de esta magnitud y de poner en marcha los mecanismos precisos para hacerle frente” (ATC 40/2020, de 30 de abril, FJ 2). La tramitación de esta medida como ley retrasaría su eficacia para la reactivación económica pretendida (STC 40/2021, de 18 de febrero, FJ 3).

La situación provocada por la evolución del virus desde que se procediera a su declaración como emergencia de salud pública de importancia internacional, ha generado la urgente necesidad de adoptar medidas extraordinarias en diversos ámbitos para hacer frente a la misma.

La extraordinaria y urgente necesidad de aprobar este decreto-ley se inscribe en el juicio político o de oportunidad que corresponde a este Gobierno (STC 93/2015, de 14 de mayo, FJ6) y esta decisión, sin duda, supone una ordenación de prioridades de actuación que la situación de emergencia acreditada demanda (STC, de 30 de enero de 2019, Recurso de Inconstitucionalidad núm. 2208-2019).

Como señala el Tribunal Constitucional, generalmente «se ha venido admitiendo el uso del decreto-ley en situaciones que se han calificado como “coyunturas económicas problemáticas”, para cuyo tratamiento representa un instrumento constitucionalmente lícito, en tanto que pertinente y adecuado para la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia, que no es otro que subvenir a “situaciones concretas” de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes» (STC 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6, y 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8).

En el presente caso, el fin que justifica la legislación de urgencia es el de subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

En consonancia con lo expuesto, se puede asegurar que existe una conexión directa entre la urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella, teniendo en cuenta que los ámbitos a los que afectan las mismas requieren de una intervención inmediata. Estas medidas que se adoptan no podrían abordarse mediante tramitación ordinaria o parlamentaria de urgencia, teniendo en cuenta las materias a las que afectan. En cuanto a la necesidad de una acción normativa inmediata y a las razones que obligarían a prescindir de la tramitación parlamentaria de un proyecto de ley, cabría aludir a que la implementación de estas medidas, y en consecuencia, el efecto que se persigue de estimular en este periodo actual la demanda de viviendas aliviando la carga fiscal y de incentivación de obra nueva, no tendría lugar en ese caso hasta transcurridos varios meses, por lo que se produciría el efecto contrario al perseguido aumentando por el contrario la contención en el desarrollo del sector. La inmediatez de la entrada en vigor de este decreto-ley resulta también oportuna, puesto que otra alternativa requeriría de un plazo muy superior en el tiempo (STC 68/2007, FJ 10, y 137/2011, FJ 7).

Por último, este decreto-ley cumple con los límites fijados por las competencias autonómicas para acometer una regulación legal en esta materia. Cuando concurre, como en este caso, una situación de extraordinaria y urgente necesidad todos los poderes públicos que tengan asignadas facultades de legislación provisional y competencias sustantivas en el ámbito material en que incide tal situación de necesidad pueden reaccionar normativamente para atender dicha situación, siempre, claro está, que lo hagan dentro de su espectro competencial (STC 93/2015, de 14 de mayo FJ11).

Estas mismas razones que determinan la urgente necesidad son las que conducen a que el presente instrumento normativo se erija en el instrumento de que dispone este Gobierno para dar respuesta, en tiempo, a una situación que requiere de una actuación inmediata, dando con ello cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, esta regulación es necesaria y eficaz por cuanto es preciso introducir en este momento los cambios más acuciantes para subvenir a estas necesidades y no existe otro mecanismo más que el de una norma con rango de ley. En cuanto al principio de transparencia, dado que se trata de un decreto-ley, su tramitación se encuentra exenta de consulta pública previa y de los trámites de audiencia e información públicas.

Asimismo, resulta proporcional y transparente porque esta modificación introduce solo los elementos necesarios para la salvaguarda del interés público en este momento, e igualmente se garantiza el principio de seguridad jurídica al asegurar un correcto encaje del conjunto de medidas en el ordenamiento jurídico aplicable. Finalmente, el principio de eficiencia se considera cumplido toda vez que no se imponen nuevas cargas administrativas que no sean imprescindibles frente a las previstas en la regulación actual.

Debe señalarse también que este decreto-ley no afecta al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I de la Constitución, tampoco afecta a los derechos establecidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, en el ejercicio de la facultad conferida por el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Consejero de Hacienda y Financiación Europea, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 27 de abril de 2021,

#### DISPONGO

**Artículo 1. Tipo de gravamen general para las transmisiones patrimoniales onerosas.**

Con vigencia exclusiva para los hechos imponible devengados desde la entrada en vigor de este decreto-ley hasta el día 31 de diciembre de 2021, para la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, las tarifas a que se refiere el artículo 34 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado mediante el Decreto legislativo 1/2018, de 19 de junio, quedarán sustituidas por un único tipo de gravamen general del 7%.

**Artículo 2. Tipo de gravamen general para los documentos notariales.**

Con vigencia exclusiva para los hechos imponible devengados desde la entrada en vigor de este decreto-ley hasta el día 31 de diciembre de 2021, en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el tipo de gravamen a que se refiere el artículo 39 del Texto

Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado mediante el Decreto legislativo 1/2018, de 19 de junio, será del 1,2%.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente decreto-ley.

Asimismo, se autoriza a la persona titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de Andalucía para realizar las actuaciones necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la ejecución del presente decreto-ley y, en especial, para adaptar los modelos normalizados con el fin de adecuarlos a lo establecido en el mismo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de abril de 2021

JUAN MANUEL MORENO BONILLA  
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN BRAVO BAENA  
Consejero de Hacienda y Financiación Europea

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

*Acuerdo de 27 de abril de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se convoca concurso público para la adjudicación, en régimen de concurrencia, de licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisivo privado de carácter comercial y ámbito local en Andalucía, así como se aprueba el pliego de bases que rige el mismo.*

La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, establece en su artículo 22.3 que la explotación de servicios de comunicación audiovisual que se presten mediante ondas hertzianas terrestres necesitará licencia previa otorgada mediante concurso por la autoridad audiovisual competente.

Por su parte, la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, en su artículo 60.2 dispone que la prestación de servicios de comunicación audiovisual mediante ondas hertzianas terrestres requerirá la licencia previa otorgada mediante concurso público por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

En consecuencia, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía convocar y resolver el concurso para la adjudicación de las licencias para la prestación o explotación del servicio de comunicación audiovisual televisivo privado de carácter comercial y ámbito local en Andalucía, así como aprobar el Pliego de Bases que rige el mismo.

Con la presente convocatoria se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1/2021, de 22 de enero, por la que se articula un período transitorio para garantizar la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre de ámbito local de Andalucía gestionado por particulares, que en su disposición adicional primera otorga el plazo máximo de tres meses desde su entrada en vigor para que, por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 60 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, se convoque concurso público para la adjudicación en régimen de concurrencia de las licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisivo privado de carácter comercial y de ámbito local en Andalucía para la emisión de programación en abierto, en aquellas demarcaciones territoriales andaluzas incluidas en la convocatoria del concurso de 2 de agosto de 2016, donde la adjudicación por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2020 fue anulada judicialmente, así como, de aquellas licencias para prestar dicho servicio que estuvieran vacantes en el momento de la nueva convocatoria.

En base a lo anterior, mediante el presente Acuerdo el Consejo de Gobierno convoca un total de 112 licencias, entre las que se encuentran las de las mayores ciudades de Andalucía y una licencia vacante en la demarcación de Almonte.

En cuanto al marco jurídico de la convocatoria del presente concurso son notables las diferencias con el de la convocatoria del Consejo de Gobierno de 2 de agosto de 2016, contra la que se formalizaron diversos recursos contencioso-administrativos que impugnaron las bases contenidas en la misma, pues en ese período de tiempo, han entrado en vigor disposiciones como la Ley 10/2018, de 9 de octubre, posteriormente reformada mediante el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, así como mediante el Decreto-ley 4/2021, de 23 de marzo, por el que se adoptan diversas medidas, con carácter urgente y extraordinario, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y se modifican otras disposiciones normativas, o la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el

Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y la Ley 1/2021, de 22 de enero, que en su disposición adicional segunda establece la obligación de relacionarse electrónicamente con la Junta de Andalucía aplicable tanto a las personas prestadoras de servicios de comunicación audiovisual sujetas al ámbito competencial de la misma como aquellas que participen en los procedimientos de otorgamiento de licencias para prestar dichos servicios, ya sean personas físicas o jurídicas.

Es por ello, que las bases reguladoras del presente concurso han perseguido, en todo momento, la agilidad y eficiencia en la tramitación procedimental, partiendo del documento de declaración responsable y de las ventajas de la tramitación electrónica.

Los principios comunitarios de objetividad, transparencia, proporcionalidad, y no discriminación, así como de neutralidad tecnológica, conforme a lo dispuesto en la Directiva (UE) 2018/1808, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2010/13/UE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), habida cuenta de la evolución de las realidades del mercado, en la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas; y en la Directiva 2002/77 de la Comisión, de 16 de septiembre de 2002, relativa a la competencia de los mercados de redes y servicios de comunicaciones electrónicas, han presidido la elección de los criterios y su puntuación en el contenido de las Bases que se aprueban.

En cuanto a la valoración del proyecto audiovisual, las Bases recogen, conforme a la disposición adicional tercera de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, los siguientes criterios: las garantías de la diversidad de fuentes informativas y contenidos; la libre expresión de ideas y opiniones y el pluralismo; la incorporación en la programación de contenidos relacionados con el área de prestación del servicio, así como contenidos audiovisuales sobre Andalucía; la prestación de medidas adicionales a las legalmente exigibles para asegurar el acceso de personas con discapacidad al servicio; la inclusión de obligaciones específicas relacionadas en el artículo 37 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, relativas a las personas prestadoras del servicio público de comunicación audiovisual local; la existencia de convenio colectivo o, en su defecto, la adhesión al convenio del sector; la incorporación y cumplimiento de las cláusulas sociales y ambientales recomendadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía; y la existencia de compromisos deontológicos, como el hecho de contar con estatuto de redacción y con un comité profesional de redacción elegido por la plantilla del medio.

También es de destacar el peso dado en la ponderación de los criterios de valoración del proyecto audiovisual a los compromisos relativos a la inclusión en la programación de contenidos locales, de fomento de valores culturales, históricos y sociales de la demarcación en la que se presenta el proyecto, y a los compromisos relativos a inclusión de contenidos dedicados al fomento de valores culturales, sociales e históricos de Andalucía.

Asimismo, se valorarán las medidas destinadas a prevenir la desinformación, identificar y concienciar a la población andaluza sobre las «fake news», noticias falsas o bulos y la experiencia en el sector audiovisual del equipo humano que vaya a prestar el servicio, sin vincularla a ningún ámbito territorial, ni directamente a las propias licitadoras, que reciben así un trato más igualitario.

La objetividad, la proporcionalidad y la distribución equitativa del reparto de puntos caracterizan la elaboración de las bases del concurso, por lo que la Mesa de Valoración realizará su labor de manera objetiva, siguiendo el procedimiento de asignación

proporcional a la puntuación contenido en el pliego, partiendo de la siguiente estructura del proyecto audiovisual:

- Programación del proyecto audiovisual.
- Recursos humanos.
- Valoración económica de los medios técnicos de producción.
- Experiencia del equipo humano dedicado a la producción audiovisual.
- Aportación a la vertebración del mapa de televisión local andaluz.

En suma, con la convocatoria de este nuevo concurso y la aprobación de las bases se pretende dar seguridad jurídica al sector de la TDT local en Andalucía y contribuir a fortalecer la oferta informativa, consolidando el servicio audiovisual de carácter local, que se ocupa principalmente de la información de proximidad que la ciudadanía sigue demandando.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las bases reguladoras de este concurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.3 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, este concurso deberá respetar la normativa básica estatal, en concreto la Ley 7/2010, de 31 de marzo, que establece el régimen jurídico de las licencias, los requisitos y limitaciones para ser titular de las mismas, la propia Ley Audiovisual de Andalucía, y supletoriamente, la legislación patrimonial del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de conformidad con los artículos 14.1.b) y 14.2.e) de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de abril de 2021, adopta el siguiente

#### A C U E R D O

Primero. Convocatoria del concurso para la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisivo privado de carácter comercial y ámbito local en Andalucía.

Convocar el concurso público para la adjudicación, en régimen de concurrencia, de licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisivo privado de carácter comercial y ámbito local en Andalucía para la emisión de programación en abierto, en las demarcaciones relacionadas en el Apéndice 1, de acuerdo con las especificaciones de la convocatoria recogidas en el Apéndice 2.

Segundo. Aprobación del pliego de bases que rige el concurso.

Aprobar el pliego de bases que ha de regir el concurso, incorporado al presente Acuerdo como Apéndice 3.

Tercero. Habilitaciones.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, corresponderá a esta Consejería, a través de la Dirección General de Comunicación Social, la tramitación administrativa del procedimiento de adjudicación de las licencias.

2. Delegar en la persona titular de dicha Consejería, en virtud de lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, la resolución de los recursos de alzada que conforme al pliego de bases se interpongan contra los acuerdos adoptados por la Mesa de valoración del concurso.

Cuarto. Efectos.

Lo dispuesto en este Acuerdo surtirá sus efectos a partir del mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Quinto. Interposición de recursos.

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa según dispone el artículo 112.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno en virtud de lo establecido en su artículo 115.2 en el plazo de un mes a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, igualmente desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de abril de 2021

**ELÍAS BENDODO BENASAYAG**  
Consejero de la Presidencia,  
Administración Pública e Interior

**JUAN MANUEL MORENO BONILLA**  
Presidente de la Junta de Andalucía

### APÉNDICE 1

#### IDENTIFICACIÓN DE DEMARCACIONES Y LICENCIAS OFERTADAS EN CADA DEMARCACIÓN

##### PROVINCIA DE ALMERÍA

**Referencia: TL01AL**

**Denominación: Albox**

Canal múltiple: 28

Potencia radiada aparente máxima: 50 W

Ámbito: Albox, Armuña de Almanzora, Cantoria, Fines, Lúcar, Macael, Olula del Río, Partalao, Purchena, Somontín, Sufilí, Tíjola y Urrácal.

Número de Licencias susceptibles de licitación: 3

**Referencia: TL02AL**

**Denominación: Almería**

Canal múltiple: 34

Potencia radiada aparente máxima: 2.000 W

Ámbito: Almería, Benahadux, Gádor, Huércal de Almería, Pechina, Rioja y Viator.

Número de Licencias susceptibles de licitación: 3

**Referencia: TL03AL**

**Denominación: Ejido**

Canal múltiple: 45

Potencia radiada aparente máxima: 1.000 W

Ámbito: Adra, Berja, Dalías, El Ejido, La Mojonera, Roquetas de Mar y Vícar.

Número de Licencias susceptibles de licitación: 3

**Referencia: TL04AL**

**Denominación: Huércal-Overa**

Canal múltiple: 24

Potencia radiada aparente máxima: 100 W

Ámbito: Antas, Arboleas, Cuevas del Almanzora, Garrucha, Los Gallardos, Huércal-Overa, Mojácar, Pulpí, Turre, Vera y Zurgena.

Número de Licencias susceptibles de licitación: 3

**Referencia: TL05AL**

**Denominación: Níjar**

Canal múltiple: 28

Potencia radiada aparente máxima: 100 W

Ámbito: Carboneras y Níjar.

Número de Licencias susceptibles de licitación: 3

##### PROVINCIA DE CÁDIZ

**Referencia: TL01CA**

**Denominación: Algeciras**

Canal múltiple: 28

Potencia radiada aparente máxima: 2.000 W

Ámbito: Algeciras, Los Barrios, Castellar de la Frontera, Jimena de la Frontera, La Línea de la Concepción, San Roque y Tarifa.

Número de Licencias susceptibles de licitación: 3

**Referencia: TL03CA**

**Denominación: Cádiz**

Canal múltiple: 38

Potencia radiada aparente máxima: 2.000 W

Ámbito: Cádiz, El Puerto de Santa María, Puerto Real y San Fernando.

Número de Licencias susceptibles de licitación: 3

**Referencia: TL04CA**

**Denominación: Chiclana Frontera**

Canal múltiple: 43

Potencia radiada aparente máxima: 1.000 W

Ámbito: Barbate, Chiclana de la Frontera, Conil de la Frontera y Vejer de la Frontera.

Número de Licencias susceptibles de licitación: 3

**Referencia: TL05CA**

**Denominación: Jerez Frontera**

Canal múltiple: 30

Potencia radiada aparente máxima: 2.000 W

Ámbito: Chipiona, Jerez de la Frontera, Rota, Sanlúcar de Barrameda y Trebujena.

Número de Licencias susceptibles de licitación: 3\*

**Referencia: TL06CA**

**Denominación: Olvera**

Canal múltiple: 27

Potencia radiada aparente máxima: 50 W

Ámbito: Alcalá del Valle, Algodonales, El Gastor, Olvera, Setenil de las Bodegas, Torre Alháuquime y Zahara.

Número de Licencias susceptibles de licitación: 3

**PROVINCIA DE CÓRDOBA**

**Referencia: TL01CO**

**Denominación: Baena**

Canal múltiple: 38

Potencia radiada aparente máxima: 100 W

Ámbito: Baena, Doña Mencía, Luque y Nueva Carteya.

Número de Licencias susceptibles de licitación: 3

**Referencia: TL02CO**

**Denominación: Córdoba**

Canal múltiple: 34

Potencia radiada aparente máxima: 6.000 W

Ámbito: Córdoba.

Número de Licencias susceptibles de licitación: 3

**Referencia: TL03CO****Denominación: Hinojosa Duque**

Canal múltiple: 36

Potencia radiada aparente máxima: 50 W

Ámbito: Belalcázar, Fuente la Lancha, Hinojosa del Duque, Santa Eufemia, Villanueva del Duque, Villaralto y El Viso.

Número de Licencias susceptibles de licitación: 3

**Referencia: TL07CO****Denominación: Peñarroya-Pueblonuevo**

Canal múltiple: 38

Potencia radiada aparente máxima: 100 W

Ámbito: Peñarroya-Pueblonuevo, Fuente Obejuna, Belmez, Espiel y Villanueva del Rey.

Número de Licencias susceptibles de licitación: 3

**Referencia: TL08CO****Denominación: Pozoblanco**

Canal múltiple: 33

Potencia radiada aparente máxima: 100 W

Ámbito: Alcaracejos, Añora, Dos Torres, Pedroche, Pozoblanco, Torrecampo y Villanueva de Córdoba.

Número de Licencias susceptibles de licitación: 3

**Referencia: TL09CO****Denominación: Priego Córdoba**

Canal múltiple: 44

Potencia radiada aparente máxima: 100 W

Ámbito: Almedinilla, Carcabuey, Iznájar, Priego de Córdoba y Rute.

Número de Licencias susceptibles de licitación: 1

**Referencia: TL011CO****Denominación: Montoro**

Canal múltiple: 48

Potencia radiada aparente máxima: 50 W

Ámbito: Adamuz, Bujalance, Cañete de las Torres, El Carpio, Montoro, Pedro Abad, Villa del Río y Villafranca de Córdoba.

Número de Licencias susceptibles de licitación: 3

**PROVINCIA DE GRANADA****Referencia: TL01GR****Denominación: Almuñécar**

Canal múltiple: 37

Potencia radiada aparente máxima: 100 W

Ámbito: Almuñécar, Itrabo, Jete, Molvízar, Otívar y Salobreña.

Número de Licencias susceptibles de licitación: 3

**Referencia: TL02GR****Denominación: Baza**

Canal múltiple: 27

Potencia radiada aparente máxima: 100 W

Ámbito: Baza, Benamaurel, Caniles, Cortes de Baza, Cuevas del Campo, Cúllar y Zújar.  
Número de Licencias susceptibles de licitación: 2

**Referencia: TL03GR**

**Denominación: Granada**

Canal múltiple: 43

Potencia radiada aparente máxima: 4.000 W

Ámbito: Albolote, Armilla, Atarfe, Cenes de la Vega, Chauchina, Churriana de la Vega, Cijuela, Cúllar Vega, Fuente Vaqueros, Las Gabias, Gójar, Granada, Huétor Vega, Láchar, Maracena, Ogíjares, Peligros, Pinos Puente, Santa Fe, Vegas del Genil, La Zubia e Íllora.

Número de Licencias susceptibles de licitación: 3

**Referencia: TL04GR**

**Denominación: Guadix**

Canal múltiple: 37

Potencia radiada aparente máxima: 100 W

Ámbito: Benalúa, Cortes y Graena, Darro, Fonelas, Guadix, La Peza y Purullena.

Número de Licencias susceptibles de licitación: 1

**Referencia: TL05GR**

**Denominación: Huéscar**

Canal múltiple: 30

Potencia radiada aparente máxima: 50 W

Ámbito: Castilléjar, Castril, Galera, Huéscar, Orce y Puebla de Don Fadrique.

Número de Licencias susceptibles de licitación: 2

**Referencia: TL06GR**

**Denominación: Iznalloz**

Canal múltiple: 44

Potencia radiada aparente máxima: 50 W

Ámbito: Guadahortuna, Iznalloz, Montejícar, Píñar y Torre-Cardela.

Número de Licencias susceptibles de licitación: 3

**Referencia: TL07GR**

**Denominación: Loja**

Canal múltiple: 28

Potencia radiada aparente máxima: 100 W

Ámbito: Huétor Tájar, Loja, Salar, Villanueva Mesía, Zagra.

Número de Licencias susceptibles de licitación: 1

**PROVINCIA DE HUELVA**

**Referencia: TL01H**

**Denominación: Almonte**

Canal múltiple: 28

Potencia radiada aparente máxima: 100 W

Ámbito: Almonte, Bollullos Par del Condado, Bonares, Chucena, Hinojos, Lucena del Puerto, Manzanilla, Niebla, La Palma del Condado, Rociana del Condado, Villalba del Alcor y Villarrasa.

Número de Licencias susceptibles de licitación: 1

**Referencia: TL02H**

**Denominación: Aracena**

Canal múltiple: 29

Potencia radiada aparente máxima: 50 W

Ámbito: Almonaster la Real, Aracena, Cortegana y Jabugo.

Número de Licencias susceptibles de licitación: 1

**Referencia: TL03H**

**Denominación: Huelva**

Canal múltiple: 23

Potencia radiada aparente máxima: 2.000 W

Ámbito: Beas, Huelva, Moguer, Palos de la Frontera, San Juan del Puerto y Trigueros.

Número de Licencias susceptibles de licitación: 3

**Referencia: TL04H**

**Denominación: Lepe**

Canal múltiple: 43

Potencia radiada aparente máxima: 100 W

Ámbito: Aljaraque, Ayamonte, Cartaya, Gibraleón, Isla Cristina, Lepe, Punta Umbría y Villablanca.

Número de Licencias susceptibles de licitación: 3

**PROVINCIA DE JAÉN**

**Referencia: TL04J**

**Denominación: Jaén**

Canal múltiple: 31

Potencia radiada aparente máxima: 2.000 W

Ámbito: Fuensanta de Martos, Fuerte del Rey, La Guardia de Jaén, Jaén, Jamilena, Mancha Real, Martos, Pegalajar, Torre del Campo, Torredonjimeno y Los Villares.

Número de Licencias susceptibles de licitación: 3

**Referencia: TL05J**

**Denominación: Linares**

Canal múltiple: 41

Potencia radiada aparente máxima: 1000 W

Ámbito: Arquillos, Bailén, Baños de la Encina, Carboneros, La Carolina, Guarromán, Jabalquinto, Linares, Mengíbar, Torreblascopedro, Vilches y Villatorres.

Número de Licencias susceptibles de licitación: 1

**Referencia: TL06J**

**Denominación: Úbeda**

Canal múltiple: 38

Potencia radiada aparente máxima: 500 W

Ámbito: Baeza, Begíjar, Canena, Ibros, Lupión, Rus, Sabiote, Torreperogil y Úbeda.

Número de Licencias susceptibles de licitación: 3

**Referencia: TL07J****Denominación: Villacarrillo**

Canal múltiple: 36

Potencia radiada aparente máxima: 100 W

Ámbito: Beas de Segura, Castellar, Chiclana de Segura, Iznatoraf, Santisteban del Puerto, Sorihuela del Guadalimar, Villacarrillo y Villanueva del Arzobispo.

Número de Licencias susceptibles de licitación: 1

**PROVINCIA DE MÁLAGA****Referencia: TL03MA****Denominación: Estepona**

Canal múltiple: 40

Potencia radiada aparente máxima: 500 W

Ámbito: Benahavís, Casares, Estepona y Manilva.

Número de Licencias susceptibles de licitación: 3

**Referencia: TL05MA****Denominación: Málaga**

Canal múltiple: 23

Potencia radiada aparente máxima: 8.000 W

Ámbito: Alhaurín de la Torre, Cártama, Málaga, Rincón de la Victoria y Torremolinos.

Número de Licencias susceptibles de licitación: 3

**Referencia: TL06MA****Denominación: Marbella**

Canal múltiple: 37

Potencia radiada aparente máxima: 2.000 W

Ámbito: Marbella y Ojén.

Número de Licencias susceptibles de licitación: 3

**Referencia: TL07MA****Denominación: Nerja**

Canal múltiple: 46

Potencia radiada aparente máxima: 100 W

Ámbito: Frigiliana, Nerja y Torrox.

Número de Licencias susceptibles de licitación: 1

**Referencia: TL08MA****Denominación: Ronda**

Canal múltiple: 30

Potencia radiada aparente máxima: 500 W

Ámbito: Arriate y Ronda.

Número de Licencias susceptibles de licitación: 2

**Referencia: TL09MA****Denominación: Vélez-Málaga**

Canal múltiple: 40

Potencia radiada aparente máxima: 1.000 W

Ámbito: Algarrobo, Almáchar, Benamargosa, Benamocarra, Iznate, Macharaviaya, Moclinejo y Vélez-Málaga.

Número de Licencias susceptibles de licitación: 1

**Referencia: TL10MA**

**Denominación: Málaga**

Canal múltiple: 36

Potencia radiada aparente máxima: 8.000 W

Ámbito: Alhaurín de la Torre, Cártama, Málaga, Rincón de la Victoria y Torremolinos.

Número de Licencias susceptibles de licitación: 3

### **PROVINCIA DE SEVILLA**

**Referencia: TL01SE**

**Denominación: Dos Hermanas**

Canal múltiple: 34

Potencia radiada aparente máxima: 2.000 W

Ámbito: Alcalá de Guadaíra, Almensilla, Carmona, Coria del Río, Dos Hermanas, Gelves, Mairena del Alcor, Palomares del Río, La Puebla del Río y Viso del Alcor.

Número de Licencias susceptibles de licitación: 3\*

**Referencia: TL02SE**

**Denominación: Écija**

Canal múltiple: 28

Potencia radiada aparente máxima: 500 W

Ámbito: Cañada Rosal, Écija, Fuentes de Andalucía y La Luisiana.

Número de Licencias susceptibles de licitación: 3

**Referencia: TL03SE**

**Denominación: Estepa**

Canal múltiple: 42

Potencia radiada aparente máxima: 100 W

Ámbito: Aguadulce, Badolatos, Casariche, Estepa, Gilena, Herrera, Lora de Estepa, Marinaleda, Pedrera, La Roda de Andalucía y El Rubio.

Número de Licencias susceptibles de licitación: 3

**Referencia: TL05SE**

**Denominación: Lora Río**

Canal múltiple: 32

Potencia radiada aparente máxima: 100 W

Ámbito: Alcolea del Río, La Campana, Lora del Río, Peñaflor y La Puebla de los Infantes.

Número de Licencias susceptibles de licitación: 1

**Referencia: TL07SE**

**Denominación: Sevilla**

Canal múltiple: 24

Potencia radiada aparente máxima: 8.000 W

Ámbito: Albaida del Aljarafe, Alcalá del Río, La Algaba, Aznalcázar, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Brenes, Camas, Carrión de los Céspedes, Castilleja de Guzmán, Castilleja de la Cuesta,

Castilleja del Campo, Espartinas, Gines, Huévar del Aljarafe, Mairena del Aljarafe, Olivares, Pilas, La Rinconada, Salteras, San Juan de Aznalfarache, Sanlúcar la Mayor, Santiponce, Sevilla, Tomares, Umbrete, Valencina de la Concepción y Villanueva del Ariscal.

Número de Licencias susceptibles de licitación: 3

**Referencia: TL09SE**

**Denominación: Sevilla**

Canal múltiple: 43

Potencia radiada aparente máxima: 8.000 W

Ámbito: Albaida del Aljarafe, Alcalá del Río, La Algaba, Aznalcázar, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Brenes, Camas, Carrión de los Céspedes, Castilleja de Guzmán, Castilleja de la Cuesta, Castilleja del Campo, Espartinas, Gines, Huévar del Aljarafe, Mairena del Aljarafe, Olivares, Pilas, La Rinconada, Salteras, San Juan de Aznalfarache, Sanlúcar la Mayor, Santiponce, Sevilla, Tomares, Umbrete, Valencina de la Concepción y Villanueva del Ariscal.

Número de Licencias susceptibles de licitación: 3

\* Conforme a lo establecido en el art. 7.3 del Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del segundo dividendo digital, la última de las licencias, por orden decreciente de puntuación, otorgada en las demarcaciones de Jerez de la Frontera (TL05CA) y Dos Hermanas (TL01SE), podrá extinguirse en el año 2023, sin que ello implique que la Administración de la Junta de Andalucía deba hacer frente a reclamaciones por responsabilidad patrimonial que pudieran presentarse al respecto de dicha extinción.

**APÉNDICE 2**  
**ESPECIFICACIONES DE LA CONVOCATORIA**

**1. Entidad adjudicadora**

Organismo: Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.  
Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Comunicación Social, Palacio San Telmo, Paseo de Roma s/n. 41071 Sevilla. Tfno: 955.00.10.82.

**2. Objeto del concurso**

La adjudicación, en régimen de concurrencia, de licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisivo privado de carácter comercial y ámbito local en Andalucía para la emisión de programación en abierto.

**3. Régimen y forma de adjudicación**

- a) Régimen: libre concurrencia.
- b) Forma de adjudicación: concurso.

**4. Garantía provisional**

La garantía provisional que tendrá que depositar la persona licitadora viene determinada por el grupo en el que se incluye cada licencia ofertada, con arreglo a las tablas incluidas en los Anexos I y IV del pliego de bases.

**5. Obtención de documentación e información**

- a) Documentación: el pliego de bases estará a disposición de los licitadores durante el plazo de presentación de solicitudes, en la página web que la Dirección General de Comunicación Social ha habilitado al efecto:  
<https://juntadeandalucia.es/organismos/presidenciaadministracionpublicaeinterior/areas/comunicacion-social/radiodifusion-television/paginas/concursotdtl2021.html>. Así como en el correspondiente procedimiento del Catálogo de procedimientos y servicios
- b) Se enviará el pliego de bases por correo electrónico a quienes lo soliciten.
- c) Información administrativa y técnica.  
Dirección General de Comunicación Social  
Palacio San Telmo, Paseo de Roma s/n, 41071 Sevilla  
Teléfono: 955.00.10.82 Fax: 955.00.10.22  
E-mail: [concursotdtlocal21@juntadeandalucia.es](mailto:concursotdtlocal21@juntadeandalucia.es).

**6. Requisitos específicos de la persona adjudicataria**

Las personas adjudicatarias tendrán que justificar, en la forma y plazo indicados en el Pliego de Bases, que disponen de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional, que han declarado disponer con la aportación de la documentación indicada en el Anexo V, además de cumplir lo establecido en la Base 4.

**7. Presentación de solicitudes de participación.**

- a) El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOJA.
- b) Documentación que integrará las ofertas: la documentación a presentar será la establecida en la Base 6 del pliego.
- c) Lugar de presentación: las personas que deseen participar en este concurso deberán presentar a través del portal de licitación electrónica SIREC

(<https://www.juntadeandalucia.es/licitacion-electronica/>) la solicitud, conforme al modelo normalizado recogido en el Anexo II, accesible en la página web publicada al efecto por la Dirección General de Comunicación Social (<https://juntadeandalucia.es/organismos/presidenciaadministracionpublicaeinterior/areas/comunicacion-social/radiodifusion-television/paginas/concursotdtl2021.html>), firmada por la persona interesada o por su representante legalmente facultado para ello mediante alguno de los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos por la Junta de Andalucía, acompañada de la documentación electrónica en formato PDF, que se especifica en las Bases 7, 8 y 11 del pliego.

**8. Obligación de acreditación documental de la persona licenciataria**

Las personas licenciatarias deberán acreditar documentalmente, dentro de los 18 meses a contar desde la fecha del otorgamiento de las licencias por Acuerdo del Consejo de Gobierno, el cumplimiento de los compromisos contraídos en el proyecto audiovisual referidos en la Base 19 del pliego.

**9. Gastos de anuncios.**

Los gastos de los anuncios serán abonados a prorrata por los que resulten adjudicatarios.

**10. Resolución del concurso**

Concluido el trabajo de valoración de los proyectos audiovisuales descrito en la Base 12 del pliego, se identificarán, por orden de puntuación, tantas candidatas a licenciatarias como licencias haya disponibles en cada demarcación, procediéndose, a continuación, tal y como se refiere en las Bases 12 y 13 del pliego.

**APÉNDICE 3****PLIEGO DE BASES PARA LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO Y EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA, DE LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVO PRIVADO DE CARÁCTER COMERCIAL DE ÁMBITO LOCAL EN ANDALUCÍA****TÍTULO I. Objeto y procedimiento de adjudicación**

- Base 1. Objeto
- Base 2. Régimen jurídico del otorgamiento de las licencias
- Base 3. Principios de Derecho Comunitario
- Base 4. Requisitos para ser titular de una licencia
- Base 5. Calendario del procedimiento
- Base 6. Presentación de solicitudes
- Base 7. Declaración responsable
- Base 8. Acreditación de la constitución de Garantía provisional
- Base 9. Mesa de Valoración
- Base 10. Análisis de la documentación administrativa por la Mesa de Valoración
- Base 11. Proyecto audiovisual
- Base 12. Procedimiento de valoración de los proyectos audiovisuales
- Base 13. Resolución del concurso

**TÍTULO II. Régimen de la licencia**

- Base 14. Régimen jurídico básico de la licencia
- Base 15. Concesión del dominio público radioeléctrico
- Base 16. Condiciones de la licencia
- Base 17. Plazo y extinción de las licencias
- Base 18. Derechos y obligaciones de la persona licenciataria
- Base 19. Obligación de acreditación documental de la persona licenciataria

**TÍTULO I Objeto y procedimiento de adjudicación****Base 1. Objeto**

Las presentes bases tienen por objeto establecer las condiciones que han de regir el concurso público para el otorgamiento, en régimen de concurrencia, de las licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisivo privado de carácter comercial y ámbito local con emisión de programación en abierto, en las demarcaciones de Andalucía listadas en el Anexo I.

Los canales múltiples de cada demarcación son los correspondientes a las demarcaciones previstas para la Comunidad Autónoma de Andalucía planificados en el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Local.

**Base 2. Régimen jurídico del otorgamiento de las licencias**

1. El régimen jurídico básico del otorgamiento de las licencias está constituido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.3 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía, además de por las presentes bases reguladoras, por la normativa básica estatal, por la propia Ley 10/2018, de 9 de octubre, y, supletoriamente, por la legislación patrimonial del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sin perjuicio de lo anterior, sirven de marco jurídico al procedimiento de adjudicación la Ley 1/2021, de 22 de enero, por la que se articula un período transitorio para garantizar la prestación del servicio de televisión digital terrestre de ámbito local de Andalucía gestionado por particulares, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Las relaciones electrónicas derivadas de la presente convocatoria se regirán por las disposiciones contenidas en la normativa reguladora de la administración electrónica, que incluye en el ámbito autonómico, la disposición adicional segunda de la Ley 1/2021, el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía; el Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía y la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, de 30 de agosto de 2018, por la que se establece la política de la seguridad de las tecnologías de la información y telecomunicaciones así como el marco organizativo y tecnológico en el ámbito de la Consejería; y en el ámbito estatal, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

3. El tratamiento de datos de carácter personal deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

**Base 3. Principios de Derecho Comunitario**

Los principios de objetividad, transparencia, proporcionalidad y no discriminación rigen la presente convocatoria, conforme a lo dispuesto en la Directiva (UE) 2018/1808, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2010/13/UE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), habida cuenta de la evolución de las realidades del mercado, la Directiva (UE) 2018/1972, del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas; y en la Directiva 2002/77/CE de la Comisión, de 16 de septiembre de 2002, relativa a la competencia de los mercados de redes y servicios de comunicaciones electrónicas. También es de aplicación el principio de neutralidad tecnológica habida cuenta de la evolución de las realidades del mercado, por lo que el otorgamiento de las licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de titularidad privada no limita los derechos de las personas licenciatarias para poder explotar este servicio con otra tecnología, siempre con sometimiento a lo dispuesto en la normativa estatal vigente en cada momento.

**Base 4. Requisitos para ser titular de una licencia**

1. Para ser titular de una licencia será necesario tener plena capacidad de obrar, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, y no encontrarse en ninguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 26 de la citada Ley.

Tanto las personas físicas como las jurídicas deberán acreditar estar dados de alta y al corriente o exento del pago de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) 964.2. Servicios de televisión. En el caso de las personas jurídicas, el objeto social de los estatutos, escrituras o reglas fundacionales deberá comprender, necesariamente, la prestación de servicios de comunicación audiovisual televisivos.

**Base 5. Calendario del procedimiento**

El procedimiento de adjudicación se desarrollará con arreglo al siguiente calendario:

1. Las solicitudes se presentarán dentro de los 20 días siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la convocatoria del concurso público y el presente Pliego de Bases.
2. La Mesa de Valoración se constituirá en el plazo máximo de 7 días a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
3. La Mesa de Valoración analizará las solicitudes, la declaración responsable y las garantías provisionales presentadas conforme a lo dispuesto en las Bases 7 y 8, decidiendo acerca de la admisión o el rechazo de las personas licitadoras presentadas, en el plazo máximo de 15 días desde su constitución.
4. La valoración del proyecto audiovisual de las personas licitadoras admitidas por la Mesa de Valoración se llevará a cabo en el período de los tres meses siguientes a la constitución de la Mesa. A la conclusión de dicho trabajo se publicará la lista provisional de las personas candidatas a licenciatarias en la página web que la Dirección General de Comunicación Social ha habilitado al efecto:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/presidenciaadministracionpublicaeinterior/areas/comunicacion-social/radiodifusion-television/paginas/concursotdtl2021.html>

A cada una de estas candidatas se le requerirá la presentación de la documentación indicada en el Anexo V, otorgándole un plazo máximo de 10 días para su entrega, a partir del día siguiente al de notificación del requerimiento de presentación de la misma. Una vez recibida correctamente toda la documentación, la Mesa de Valoración la revisará para determinar si resulta suficiente para incluir a las candidatas a licenciatarias en la propuesta de resolución de cada una de las demarcaciones.

5. La elevación de la propuesta de resolución al Consejo de Gobierno por parte de la persona titular de la Consejería competente en materia de medios de comunicación social procederá en el plazo máximo de 5 días a contar desde la fecha en que la Mesa de Valoración formule la propuesta de adjudicación de las licencias ofertadas en las demarcaciones incluidas en el Anexo 1.

6. El concurso deberá resolverse, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, en un plazo máximo de seis meses, a computar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

#### **Base 6. Presentación de solicitudes**

1. Las personas que deseen participar en este concurso deberán presentar la solicitud a través del Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de contratación, SiREC-Portal de licitación electrónica, en adelante SiREC (<https://www.juntadeandalucia.es/licitacion-electronica/>), conforme al modelo normalizado recogido en el Anexo II, accesible tanto en la página web publicada al efecto por la Dirección General de Comunicación Social (<https://juntadeandalucia.es/organismos/presidenciaadministracionpublicaeinterior/areas/comunicacion-social/radiodifusion-television/paginas/concursosotdt2021.html>), como en el correspondiente procedimiento del Catálogo de procedimientos y servicios, firmada por la persona interesada o por su representante legalmente facultado para ello, mediante alguno de los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos por la Junta de Andalucía, acompañada de la documentación electrónica en formato PDF, que se especifica a continuación, así como en las Bases 7, 8 y 11.

Para ello deberán registrarse en el SiREC, según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de licitación electrónica publicado en el siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html>. Asimismo, todas las personas licitadoras que deseen concurrir agrupadas en unión temporal deberán estar registradas previamente en el SiREC-Portal de licitación electrónica.

El registro en el SiREC-Portal de licitación electrónica requiere el alta de usuario en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Algo que se realizará de oficio. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones “Expediente de contratación Junta de Andalucía” de la entidad de emisora “Contratación de la Junta de Andalucía”.

Junto con la solicitud normalizada (Anexo II), deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable (incluida en la propia solicitud, Anexo II).
- b) Acreditación de la constitución de la garantía provisional para cada licencia a la que se opte, conforme a lo establecido en la Base 8.
- c) Formulario normalizado del proyecto audiovisual (Anexo III), conforme a lo establecido en la Base 12.

- d) Proyecto audiovisual para cada licencia a la que se opte, conforme a lo establecido en la Base 11.
2. En la solicitud, dirigida a la Dirección General de Comunicación Social, se consignarán los datos de identificación de la persona solicitante y las demarcaciones en las que opta al otorgamiento de licencias. Cuando se presenten varias solicitudes a una misma demarcación, se numerarán, siendo la nº 1 la que tendrá la consideración de preferente, a efectos de la aplicación de lo establecido en la base 12.5.
3. Asimismo, la solicitud incluye varias casillas, no premarcadas, en la que las personas licitadoras podrán oponerse a que la Administración compruebe, a través de la plataforma de intermediación de datos la información y documentación que obre en poder de las Administraciones Públicas necesaria para resultar licenciatarias. En caso de marcar dichas casillas, deberán aportar dicha información y documentación cuando les sea requerida.
4. Toda la documentación deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.
5. La presentación de la solicitud supone la aceptación de la totalidad del contenido de las Bases, sin salvedad alguna.
6. Las personas jurídicas no españolas de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aportar certificación acreditativa de su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, salvo que tal inscripción no sea preceptiva, en cuyo caso, sería suficiente con la consignación en la declaración responsable de su capacidad de obrar.
7. Las personas jurídicas extranjeras de Estados no comprendidos en el apartado anterior deberán presentar un informe justificativo de su capacidad jurídica emitido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente. Asimismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la prestación de servicios de comunicación audiovisual a los ciudadanos españoles, así como participar en el capital social de empresas dedicadas a esta actividad.
8. Las personas físicas o jurídicas que deseen concurrir integradas en una unión temporal de empresas (UTE) deberán indicar en la solicitud los datos identificativos de sus integrantes. El grado de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias y la designación de la persona o personas que durante la vigencia de la licencia han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración, se concretará conforme al modelo establecido en el Anexo VI. La aportación de copia electrónica, sea auténtica o no, de la escritura pública de formalización de la unión temporal de empresas tendrá lugar en el momento de presentar la documentación establecida en el Anexo V, también a través de SIREC.
9. Las personas físicas o jurídicas que concurren agrupadas en uniones temporales de empresas quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar, a más tardar en el momento de presentar la documentación establecida en el Anexo V, un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones inherentes a la licitación y, en su caso, posterior adjudicación, en el concurso. A tal efecto, deberá aportarse escritura pública que acredite dicho poder de representación, bastantado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

10. La duración de las uniones temporales de empresas coincidirá, como mínimo, con el periodo que se ostente la titularidad de la licencia.

**Base 7. Declaración responsable**

1. La solicitud incluye la declaración responsable de la persona solicitante o representante legal debidamente facultado, conforme al Anexo II, que comprende los siguientes términos:

- a) Que reúne los requisitos para ser titular de la licencia establecidos en la Base 4.
- b) Que no está afectado por las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- c) Que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- d) Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa, persona alguna a las que se refieren la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado; la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas; la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas; la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, ni ocupa cargos electos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
- e) Que la persona firmante de la declaración ostenta la debida representación de la persona física o jurídica en nombre de la cual firma a efectos de este procedimiento y que, en el caso de tratarse de una unión temporal de empresas ya constituida, el representante o apoderado único de la unión tiene poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones inherentes a la licitación y, en su caso, posterior adjudicación. En el supuesto de solicitudes que se presenten al concurso por personas que concurren con el compromiso de constituir una unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarias, la declaración responsable deberá ser firmada por todas las que hayan asumido dicho compromiso.
- f) Que la persona jurídica está válidamente constituida, salvo quienes participen agrupadas bajo UTE con compromiso de constitución, conforme al Anexo VI.
- g) Que se cumplen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica profesional.
- h) Que la documentación administrativa que se señala a continuación obra en poder de la Dirección General de Comunicación Social y no ha sufrido ningún cambio desde su presentación a dicho órgano directivo:
  - Escrituras de Constitución
  - Poder de representación.

2. Debe respetarse lo establecido en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Base 8. Acreditación de la constitución de Garantía provisional**

1. Junto a la solicitud, cada persona licitadora deberá aportar la justificación electrónica autenticada del documento de la constitución de la garantía provisional por la cuantía correspondiente, según lo especificado en el Anexo IV, en relación con el Anexo I, para cada una de las licencias a las que opte, en cualquiera de las formas siguientes:

- a) Mediante ingreso en metálico o en valores de Deuda Pública en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, encuadradas en las Secretarías Generales Provinciales de Hacienda y Administración Pública dependientes de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, con sujeción en este último caso a las condiciones establecidas en el artículo 55 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- b) Mediante aval prestado por bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.
- c) Mediante seguro de caución ante entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

En estas dos últimas formas los documentos electrónicos deberán ser autorizados por personas apoderadas de la entidad avalista o aseguradora que tengan poder suficiente para obligarla. Estos poderes deberán ser bastanteados previamente por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, haciéndose constar en el texto del aval o en el certificado del seguro de caución el cumplimiento de este requisito.

2. La garantía provisional será devuelta a las personas licitadoras que no resulten adjudicatarias y a las personas adjudicatarias tras la formalización en documento administrativo de las licencias otorgadas, suscrito por la adjudicataria y la persona titular de la Consejería competente en materia de medios de comunicación social.

3. En el caso de uniones temporales, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurran agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las personas integrantes de la unión temporal.

### **Base 9. Mesa de Valoración**

1. La Mesa de Valoración del concurso estará compuesta por:
  - Presidencia: La persona titular de la Dirección General de Comunicación Social.
  - Presidencia Suplente: La persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
  - Vocalías: Las personas siguientes, siempre que ocupen un puesto de trabajo con complemento de destino igual o superior a 28:
    - o Un letrado o una letrada en representación del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, designada por la persona titular de este órgano directivo, que deberá facilitar la designación de titular y suplente.
    - o Una persona en representación de la Intervención General de la Junta de Andalucía, designada por la persona titular de este órgano directivo, que deberá facilitar la designación de titular y suplente.
    - o Una persona en representación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, designada por la persona titular de este órgano directivo, que deberá facilitar la designación de titular y suplente.
    - o Tres personas adscritas a la Dirección General de Comunicación Social, designadas por la persona titular de este órgano directivo, que deberá designar titular y suplente. En el caso de las personas suplentes, dada la relación de puestos de trabajo de dicho órgano directivo, éstas podrán contar con complemento de destino igual a o superior a 27.

- Una Secretaría, que será designada por la Presidencia de la Mesa, de entre personas funcionarias del grupo A1 adscritas a la Dirección General de Comunicación Social.

En caso de que fuera necesario por vacante, ausencia o enfermedad, la persona que ocupe la presidencia de la Mesa de Valoración nombrará a otra persona adscrita a la D. G. de Comunicación Social que sustituya a la persona integrante de la Mesa y adscrita a dicho órgano directivo que causa la vacante.

En la composición de la Mesa de Valoración se respetará, en todo caso, la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el apartado 2 del artículo 18 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

2. La Mesa de Valoración podrá solicitar a la Dirección General de Comunicación Social la designación de las personas asesoras que considere oportunas, pudiendo recabar su apoyo en cualquier momento.
3. El régimen jurídico de la Mesa de Valoración se ajustará a lo dispuesto para los órganos colegiados en los preceptos básicos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y al artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

#### **Base 10. Análisis de la documentación administrativa por la Mesa de Valoración**

1. Conforme al calendario del procedimiento previsto en la Base 5, la Mesa de Valoración se constituirá en la sede de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior para proceder al análisis de la documentación administrativa presentada junto a la solicitud.
2. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación indicada, concederá un plazo no superior a diez días para que la persona licitadora subsane el error, bajo apercibimiento expreso de exclusión del concurso en caso contrario. Tratándose de defectos que no sean subsanables, la Mesa resolverá el rechazo de la solicitud. El requerimiento se efectuará a través del sistema de notificación electrónica de la Junta de Andalucía, y la remisión de la documentación subsanada, también se hará por medios electrónicos, preferentemente a través de SiREC.
3. Finalizada la revisión de la documentación antes indicada se publicará en la página web que la Dirección General de Comunicación Social ha habilitado al efecto, el listado de personas licitadoras admitidas y excluidas, a efectos informativos. Además, se notificará a través del sistema de notificación electrónica de la Junta de Andalucía el acuerdo de exclusión a las personas licitadoras excluidas, contra cuyo acuerdo podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior en el plazo legalmente previsto.

#### **Base 11. Proyecto audiovisual**

1. La persona licitante deberá presentar un proyecto audiovisual por cada una de las licencias a las que opta.
2. El proyecto audiovisual es el documento que define las principales características de la prestación del servicio de comunicación audiovisual durante la explotación del mismo, incluyendo, como mí-

nimo, los siguientes aspectos: medios técnicos de producción, recursos humanos, estructura de programación, financiación del proyecto audiovisual y publicidad interactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1.i) de la Ley 10/2018, de 9 de octubre. Incluye el formulario del proyecto audiovisual establecido con Anexo III del presente Pliego de Bases.

3. El proyecto audiovisual se presentará en formato electrónico PDF, junto con la solicitud, con una extensión máxima de 20 páginas tamaño DIN A4 con tamaño de tipografía 12 puntos e interlineado mínimo 1,5. En dicho número de páginas no se tendrá en cuenta las ocupadas por el formulario del proyecto audiovisual (Anexo III).
4. La estructura del proyecto audiovisual se ajustará a los siguientes apartados:
  1. Programación del proyecto audiovisual. Incluyendo información sobre la emisión de publicidad interactiva.
  2. Recursos humanos dedicados a la prestación del servicio.
  3. Valoración económica de los medios técnicos de producción. Incluyendo un estudio de financiación del proyecto audiovisual.
  4. Experiencia del equipo humano dedicado a la producción audiovisual.
  5. Aportación a la vertebración del mapa de televisión local andaluz.
5. La Mesa comprobará que cada proyecto audiovisual presentado cumple con el citado contenido mínimo. En el caso de no incluir dicho contenido mínimo, la Mesa no procederá a valorar el proyecto audiovisual presentado, declarando excluida del concurso a la persona licitante, lo que le será notificado electrónicamente. Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de Comunicación Social.

#### **Base 12. Procedimiento de valoración de los proyectos audiovisuales**

1. La Mesa procederá a valorar cada proyecto audiovisual basándose en los datos consignados por las personas licitadoras en el formulario del proyecto audiovisual (Anexo III), una vez publicada la lista de las licitadoras admitidas, pudiendo requerir, si así lo estima oportuno, aclaración del contenido del proyecto. El requerimiento se efectuará por medio del sistema de notificación electrónica de la Junta de Andalucía, otorgando un plazo de 10 días para que la persona licitadora remita, también por medios electrónicos y preferentemente a través de SiREC, la información aclaratoria, que en ningún caso podrá suponer una ampliación o modificación del proyecto presentado. La no atención de estos requerimientos supondrá la no valoración del apartado correspondiente.
2. Cada proyecto audiovisual será evaluado de manera independiente, no admitiéndose ni remisiones a los compromisos de otros proyectos audiovisuales ni compromisos que estén condicionados a la obtención, en su caso, de varias licencias. Para la valoración de los proyectos se utilizarán los procedimientos y reglas indicados en los apartados siguientes de la presente base, por los que se asignará a cada proyecto una puntuación entre 0 y 1000 puntos. La Mesa podrá solicitar asistencia técnica, a través de la Dirección General de Comunicación Social, a efectos de evaluar el proyecto audiovisual. La puntuación máxima de los apartados del proyecto audiovisual queda reflejada en la siguiente tabla:

<b>1. Programación del proyecto audiovisual</b>	<b>390</b>
<b>1.1. Compromisos relativos a contenidos audiovisuales</b>	<b>230</b>
1.1.1. a) Inclusión de contenidos locales	135
1.1.1. b) Inclusión de contenidos andaluces	45
1.1.2. Obligaciones de servicio público	40
1.1.3. Premios y reconocimientos del proyecto audiovisual	10
<b>1.2. Estructura de la programación</b>	<b>160</b>
1.2.1. Garantizar la libre expresión de ideas y opiniones, el fomento del pluralismo, diversidad de fuentes informativas y contenidos	40
1.2.2. Compromiso de no emisión de contenidos relacionados con el esoterismo y las paraciencias o programas dedicados a juegos de azar y apuestas	20
1.2.3. Horas completas semanales de televenta, concursos telefónicos y chat de contactos	20
1.2.4. Horas completas semanales de redifusión	20
1.2.5. Medidas de accesibilidad para personas con discapacidad	10
1.2.6. Disponibilidad de contenidos en Internet	50
<b>2. Recursos Humanos</b>	<b>300</b>
2.1. Horas semanales de dedicación	150
2.2. Horas semanales de dedicación por personas con titulaciones oficiales relacionadas con el sector audiovisual	110
2.3. Convenio colectivo	10
2.4. Compromisos deontológicos	30
<b>3. Valoración económica de los medios técnicos de producción</b>	<b>80</b>
<b>4. Experiencia del equipo humano dedicado a la producción audiovisual</b>	<b>80</b>
<b>5. Aportación a la vertebración del mapa de televisión local andaluz</b>	<b>150</b>
5.1. Oferta en demarcaciones deficitarias	50
5.2. Incorporación y cumplimiento de las cláusulas sociales y ambientales	100
<b>TOTAL</b>	<b>1000</b>

### 1. *Programación del proyecto audiovisual*

Se valorará entre 0 y 390 puntos repartidos de la siguiente manera:

#### 1.1. Compromisos relativos a contenidos audiovisuales

Se valorarán entre 0 y 230 puntos los compromisos relativos a contenidos audiovisuales dirigidos a:

1.1.1. Inclusión de contenidos locales relacionados con la demarcación y de contenido andaluz, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 10/2018, de 9 de octubre.

##### 1.1.1.a. Contenidos locales

Se valorará entre 0 y 135 puntos, en función del número de horas a la semana dedicado a la inclusión de contenidos locales, de fomento de los valores culturales, históricos y sociales de la demarcación en la que se presenta el proyecto. Para el cómputo de horas no se tendrán en cuenta

las dedicadas a redifusión Se otorgarán los 135 puntos a los proyectos que incluyan más de 50 horas semanales de este tipo de contenidos. En el siguiente cuadro se muestra cómo se realizará el reparto de puntos.

Número de horas de contenido local	Entre 5 y 15 horas	Entre 15 y 25 horas	Entre 25 y 35 horas	Más de 50 horas
Puntuación	30 puntos	90 puntos	120 puntos	135 puntos

#### 1.1.1.b. Contenidos andaluces

Se valorará entre 0 y 45 puntos, en función del número de horas a la semana dedicado al fomento de los valores culturales, históricos y sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por tanto, diferentes a los anteriores que son propios de la demarcación. Para el cómputo de horas no se tendrán en cuenta las dedicadas a redifusión. Se otorgarán los 45 puntos a los proyectos que incluyan más de 35 horas semanales de este tipo de contenidos, conforme a la siguiente valoración. Se otorgarán 0 puntos a los proyectos que incluyan menos de 5 horas semanales de este tipo de contenidos. En el siguiente cuadro se muestra cómo se realizará el reparto de puntos.

Número de horas de contenido andaluz	Entre 5 y 15 horas	Entre 15 y 25 horas	Entre 25 y 35 horas	Más de 35 horas
Puntuación	10 puntos	20 puntos	30 puntos	45 puntos

#### 1.1.2. Obligaciones de servicio público, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 10/2018, de 9 de octubre.

Se valorará entre 0 y 40 puntos la inclusión de obligaciones específicas relacionadas en el artículo 37 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, relativas a las personas prestadoras del servicio público de comunicación audiovisual local. Se valorará con 0 puntos aquellos proyectos que no incluyan ninguna de las obligaciones contenidas en dicho artículo y con 40 puntos los que incluyan todas las valoradas con 10 puntos que a continuación se indican.

- Se valorará con 10 puntos aquellos proyectos que garanticen el derecho de acceso reconocido en el artículo 11 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, proporcionando a las distintas entidades representativas o significativas de la diversidad política, social y cultural de Andalucía y de cada demarcación a la que se licita los medios técnicos y humanos que resulten necesarios para su ejercicio, disponiendo, además de código interno regulador de dicho derecho.
- Se valorará con 10 puntos más aquellos proyectos que incluyan la realización por profesionales de la información, de los servicios informativos.
- Se valorará con 10 puntos más aquellos proyectos que dispongan de un teléfono gratuito de participación ciudadana.
- Se valorará con 10 puntos más aquellos proyectos que dispongan de un consejo de participación audiovisual local.

#### 1.1.3. Premios y reconocimientos del proyecto audiovisual en los últimos tres años. Se valorará entre 0 y 10 puntos los proyectos que incluyan personas (profesionales), o contenidos audiovisuales que

hayan obtenido premios o reconocimientos oficiales por alguna Administración Pública o entidad independiente en los últimos tres años.

- Se valorará con 2 puntos cada premio o reconocimiento otorgado por Administraciones Públicas o entidades independientes locales.
- Se valorará con 4 puntos cada premio o reconocimiento otorgado por Administraciones Públicas o entidades independientes autonómicas.
- Se valorará con 5 puntos cada premio o reconocimiento otorgado por Administraciones Públicas o entidades independientes nacionales o internacionales.

Deberá aportarse copia autenticada de los premios otorgados, salvo los concedidos por la Junta de Andalucía, en los que bastará con indicar el producto o persona premiada y la convocatoria en la que se otorgó.

## 1.2. Estructura de la programación.

Se valorará entre 0 y 160 puntos. Se incluirá la propuesta de parrilla de programación, con indicación de los programas que se emitirán los siete días de la semana y las veinticuatro horas del día.

1.2.1. Garantizar la libre expresión de ideas y opiniones, el fomento del pluralismo, diversidad de fuentes informativas y contenidos, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 10/2018, de 9 de octubre. Se valorará entre 0 y 40 puntos.

- Se valorará hasta 30 puntos la inclusión de programas informativos que incluyan contraste de informaciones, en función del número de horas semanales dedicadas a ello.

Número de horas	Entre 5 y 15 horas	Entre 15 y 25 horas	Más de 25 horas
Puntuación	10 puntos	20 puntos	30 puntos

- Se valorará con 5 puntos adicionales aquellos proyectos que incluyan:  
La retransmisión en directo o en diferido de los plenos municipales, al menos, de los municipios de mayor población de la demarcación en la que se presenta el proyecto;  
o programas de debate sobre la situación política, social, económica o cultural de la demarcación en la que se presenta el proyecto, con una duración mínima de 30 minutos a la semana.
- Se valorará con 5 puntos adicionales aquellos proyectos que incluyan algún medio para identificar noticias falsas, bulos o fake news, ya sea en directo o a través de alguna plataforma interactiva (web o integrada en la EPG).

1.2.2. Compromiso de no emisión de contenidos relacionados con el esoterismo y las paraciencias o programas dedicados a juegos de azar y apuestas. Entre 0 y 20 puntos.

- Se otorgarán 20 puntos a aquellas personas licitadoras que se comprometan a no emitir, en ningún caso, contenidos relacionados con el esoterismo y las paraciencias o programas dedicados a juegos de azar y apuestas.
- Se otorgarán 10 puntos a aquellas personas licitadoras que se comprometan a no emitir más de 3 horas semanales de contenidos dedicados a juegos de azar y apuestas, en el horario permitido para ello.
- Se otorgarán 0 puntos a quien no asuma ningún compromiso en este sentido.

1.2.3. Horas completas semanales de televenta, concursos telefónicos y chat de contactos. Entre 0 y 20 puntos. La puntuación se obtendrá a partir de la tabla siguiente en función del número de horas indicadas por la persona licitadora.

Número de horas indicado	0 horas	Entre 1 y 15 horas	Más de 15 horas
Puntuación	20 puntos	10 puntos	0 puntos

1.2.4. Horas completas semanales de redifusión. Entre 0 y 20 puntos. La puntuación se obtendrá a partir de la tabla siguiente en función del número de horas indicadas por la persona licitadora.

Número de horas indicado	0 horas	Entre 1 y 20 horas	Más de 20 horas
Puntuación	20 puntos	10 puntos	0 puntos

1.2.5. Medidas de accesibilidad para personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 10/2018, de 9 de octubre. Se valorará entre 0 y 10 puntos el número de horas de programación accesible (subtituladas y/o audiodescritas) conforme a la siguiente tabla:

Número de horas de programación accesible	Menos de 10 horas	Entre 10 y 20 horas	Más de 20 horas
Puntuación	0 puntos	5 puntos	10 puntos

1.2.6. Disponibilidad de contenidos en Internet. Entre 0 y 50 puntos.

Se otorgarán hasta un máximo de 50 puntos a aquellas personas licitadoras que indiquen la disponibilidad de contenidos en Internet, que se distribuirán de la siguiente forma:

- Si sólo se facilita el acceso on line a los contenidos que se retransmiten en directo, se otorgarán 30 puntos, debiendo retransmitirse un mínimo de 30 horas semanales.
- Si, además de dicho acceso en directo, pueden visualizarse los contenidos a la carta (correspondientes a programas ya emitidos) se otorgarán 20 puntos adicionales a los 30 anteriores, debiendo informarse de la plataforma utilizada para ello.

## 2. Recursos humanos

Se valorará entre 0 y 300 puntos desglosados de la siguiente manera:

2.1. Número de horas semanales de dedicación. Entre 0 y 150 puntos. La valoración de este concepto se realizará aplicando el procedimiento indicado en el apartado 3 de la presente base sobre el número de horas ofertadas de dedicación en conjunto por las personas que prestan el servicio por cuenta de la licitadora.

2.2. Número de horas semanales de dedicación por personas con titulaciones oficiales relacionadas con el sector audiovisual. Entre 0 y 110 puntos. La valoración de este concepto se realizará aplicando el procedimiento indicado en el apartado 3 de la presente base sobre el número de horas ofertadas del conjunto de dichas personas.

2.3. Convenio colectivo. Se otorgarán 10 puntos a toda licitadora que acredite su adhesión a un convenio colectivo aplicable al sector de la comunicación audiovisual. Deberá indicarse el convenio y la referencia de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente. Se otorgarán 0 puntos si no se acredita la adhesión a ningún convenio colectivo del sector.

2.4. Compromisos deontológicos adquiridos por la solicitante. Entre 0 y 30 puntos. Se valorará con 10 puntos cada compromiso deontológico adquirido por la solicitante en su proyecto audiovisual. Deberá indicarse el compromiso adquirido, como contar con estatuto de redacción o comité profesional de redacción elegido por la plantilla del medio y su vigencia temporal, que deberá ser como mínimo de 9 años, pudiendo abarcar todo el tiempo de vigencia de la licencia, incluyendo sus posibles prórrogas.

### 3. *Valoración económica de los medios técnicos de producción*

Se valorará entre 0 y 80 puntos.

Cuantificación económica de los medios técnicos de producción que cada licitadora se comprometa a utilizar para la adecuada prestación del servicio de comunicación audiovisual al que presenta solicitud y proyecto audiovisual. Se valorará entre 0 y 80 puntos el importe económico de dichos medios técnicos de producción. La valoración de este concepto se realizará aplicando el procedimiento indicado en el apartado 3 de la presente base sobre el importe indicado. Entendiéndose que en dicho importe no se incluyen los medios utilizados para acreditar la solvencia técnica o profesional, es decir, se trata de medios adicionales a los mínimos exigidos como solvencia técnica.

### 4. *Experiencia del equipo humano dedicado a la producción audiovisual*

Se valorará entre 0 y 80 puntos aplicando el procedimiento indicado en el apartado 3 de la presente base sobre el total de años de experiencia del conjunto de personas que cada licitadora indique que va a dedicar a la producción de contenidos audiovisuales, partiendo del mínimo exigido como solvencia técnica o profesional, que es de 2 años.

### 5. *Aportación a la vertebración del mapa de televisión local andaluz*

Se valorará entre 0 y 100 puntos desglosados de la siguiente manera:

5.1. Ofertas en demarcaciones con demanda deficitaria. Entre 0 y 50 puntos. Se otorgará 10 puntos por cada demarcación, distinta a la que está siendo objeto de valoración, en la que se presente alguna solicitud, hasta tres, en caso de que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que, en esa otra demarcación, el número de solicitudes admitidas de personas licitadoras distintas sea inferior al número de licencias disponibles establecidas en el Anexo I.
- Que al menos una solicitud de las presentadas por la persona licitadora en esa otra demarcación supere la puntuación de corte requerida en el apartado 4 de la presente base.

5.2. Incorporación y cumplimiento de las cláusulas sociales y ambientales recomendadas por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de octubre de 2016, por el que se impulsa la incorporación de cláusulas sociales y ambientales en los contratos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 21 de octubre de 2016). Entre 0 y 50 puntos, que se distribuirán de la siguiente forma:

- Se otorgarán 10 puntos a aquellos proyectos que se comprometan a difundir los servicios desde infraestructuras de telecomunicaciones existentes en modalidad de coubicación, evitando la instalación de nuevas instalaciones potencialmente perjudiciales para el medio ambiente.

- Se otorgarán 10 puntos adicionales, por cada compromiso, a aquellos proyectos que se comprometan a: mantener en plantilla durante, al menos, 12 meses, a mujeres; a personas mayores de 45 años; a jóvenes en situación de paro menores de 30 años con graves déficits formativos y escasa experiencia laboral; o a alguno de los otros colectivos contemplados en la Guía para la inclusión de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación de la Junta de Andalucía publicada por la Consejería de Hacienda y Administración Pública en octubre de 2016, que puede consultarse en: <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/gestion/guia.html>.

3. Procedimiento de asignación proporcional a la puntuación, con limitación de valores anormalmente altos.

El procedimiento se aplicará para aquellos subcriterios del apartado anterior de la presente base donde se indique expresamente.

Con el valor presentado por cada persona licitadora de la demarcación en el subcriterio o concepto en cuestión, se realizará el procedimiento indicado en este apartado para asignar puntuaciones:

1. Se calcula el valor promedio ofertado (Media), de entre los valores ofertados por todas las personas licitadoras.
2. Se calcula la desviación estándar o típica del conjunto de valores ofertados por las personas licitadoras (Desv\_estandar), es decir, en promedio cuál es la desviación de los valores ofertados respecto a la media.
3. Para todos aquellos valores iguales o superiores al valor V indicado a continuación, se otorgará la puntuación máxima del subcriterio correspondiente.

$$V = \text{Media} + (0.5 \times \text{Desv\_estandar})$$

4. Para el resto de valores ofertados, comprendidos entre 0 y V, la puntuación se asignará de manera proporcional, correspondiendo cero puntos si se oferta un valor cero y la puntuación máxima si se oferta un valor V.
4. La puntuación total de cada proyecto audiovisual será la suma de las obtenidas en cada uno de los criterios. Los proyectos audiovisuales presentados cuya valoración no supere la puntuación de corte de 225 puntos, no continuarán el proceso selectivo de adjudicación.
5. Cuando una persona licitadora haya presentado más de una oferta a una misma demarcación, la puntuación final de las ofertas distintas de la preferente que hayan superado la puntuación de corte establecida en el apartado 4 de la presente base, será el 60% de la puntuación total, en aras a garantizar el pluralismo y la libre competencia en el sector, prevenir situaciones de concentración de medios y abuso de posición dominante.
6. Con la puntuación final, las ofertas se ordenarán de mayor a menor puntuación total obtenida.
7. En caso de empate a puntos entre dos o más ofertas, se utilizarán como sucesivos criterios de desempate las mayores puntuaciones obtenidas en los siguientes criterios, aplicados en el orden que se indica, mientras persista el empate: criterio 2, criterio 3, criterio 1, criterio 4 y criterio 5. Si tras la aplicación de los anteriores criterios de desempate, persiste el empate, se deshará dicho empate mediante sorteo realizado en acto público.

8. A la conclusión del trabajo de valoración del proyecto audiovisual de las personas licitadoras admitidas por la Mesa de Valoración se publicará la lista provisional de las personas candidatas a licenciatarias en la página web que la Dirección General de Comunicación Social ha habilitado al efecto: <https://juntadeandalucia.es/organismos/presidenciaadministracionpublicaeinterior/areas/comunicacion-social/radiodifusion-television/paginas/concursotdtl2021.html>

9. A cada una de estas candidatas se le requerirá la presentación de la documentación indicada en el Anexo V, otorgándole un plazo máximo de 10 días para su entrega, a partir del día siguiente al de notificación del requerimiento de presentación de la misma. Aquellas candidatas que no presenten en dicho plazo la documentación requerida perderán su condición de candidatas a licenciatarias, procediéndose también a la declaración de la pérdida de la garantía provisional aportada junto a la solicitud en aquellas demarcaciones en las que ostente dicha condición de candidata a licenciataria.

10. Una vez recibida correctamente toda la documentación, la Mesa de Valoración la revisará para determinar si resulta suficiente para incluir a las candidatas a licenciatarias en la propuesta de resolución de cada una de las demarcaciones.

En el caso de que la documentación presentada adolezca de algún defecto, la Mesa de Valoración podrá solicitar tanto su subsanación, como aclaración sobre la misma. El plazo para la presentación de estas subsanaciones o aclaraciones será de 3 días a partir del día siguiente al de notificación del requerimiento correspondiente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, perderá su condición de candidata a licenciataria, procediéndose a la declaración de la pérdida de la garantía provisional aportada junto a la solicitud en aquellas demarcaciones en las que ostentaba dicha condición. A continuación, se requerirá que presente la documentación justificativa indicada en el Anexo V, en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, a la persona licitadora siguiente en el orden establecido por puntuación para esa demarcación, siempre y cuando no haya sido descartada por no alcanzar la puntuación de corte requerida, y así sucesivamente.

### **Base 13. Resolución del concurso**

1. La Mesa de Valoración formulará la propuesta de adjudicación de las licencias por cada una de las demarcaciones a la persona titular de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, que elevará al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la propuesta de resolución del concurso.

2. El Consejo de Gobierno resolverá el concurso en el plazo máximo de seis meses, a computar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, pudiendo tanto adjudicar como declarar, parcial, o totalmente, desierta la adjudicación de las licencias por cada demarcación cuando las solicitudes presentadas no reúnan los requisitos exigidos o no alcancen la puntuación de corte.

3. El Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se resuelve el concurso se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y, con efectos meramente informativos, en la página web que la Dirección General de Comunicación Social ha habilitado al efecto.

4. La formalización de las licencias adjudicadas tendrá lugar una vez sea acreditado el cumplimiento de los compromisos contraídos en el proyecto audiovisual presentado, conforme a lo dispuesto en la Base 19.

**TÍTULO II. Régimen de la licencia****Base 14. Régimen jurídico básico de la licencia**

El régimen jurídico básico de las licencias de comunicación audiovisual, al que queda sometida la persona licenciataria, está constituido por las siguientes disposiciones:

- a) Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía.
- b) Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual
- c) Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, particularmente los aspectos relacionados con el dominio público radioeléctrico, y su normativa de desarrollo.
- d) Ley 10/2005, de 14 de junio, de medidas urgentes para el impulso de la televisión digital terrestre, de liberalización de la televisión por cable y del fomento del pluralismo, en sus preceptos vigentes.
- e) Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía.
- f) Real Decreto 439/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de la televisión digital local.
- g) Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del segundo dividendo digital.
- h) Legislación vigente en materia de publicidad y régimen electoral.
- i) Los preceptos del Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía que sigan en vigor.

**Base 15. Concesión del dominio público radioeléctrico**

1. Cada una de las licencias para la prestación del servicio de comunicación audiovisual televisivo que se adjudique conforme a las presentes bases llevará aparejada la concesión de uso del dominio público radioeléctrico correspondiente, de conformidad con la planificación establecida por el Estado.
2. La titularidad de la concesión de uso del dominio público radioeléctrico, aneja a la licencia para la prestación del servicio comunicación audiovisual televisivo privado de carácter comercial, será compartida entre las personas licenciatarias y concesionarias que presten el servicio a través del mismo canal múltiple.

**Base 16. Condiciones de la licencia**

1. Tienen la consideración de condiciones esenciales de la licencia las establecidas en el artículo 62 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre: ámbito de cobertura territorial, modalidad de servicio de comunicación audiovisual, porcentaje de emisiones en abierto y en acceso condicional mediante pago, y tipología del servicio audiovisual.

2. El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia puede ser constitutivo de infracción muy grave en los términos establecidos en el artículo 72.a) de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, y es sancionable con multa de 80.001 hasta 1.000.000 de euros de acuerdo con el artículo 76.1, y una posible revocación de la licencia, tal y como se recoge en el apartado b) del artículo 76.1.
3. La persona licenciataria está obligada, asimismo, al cumplimiento fiel y exacto de los compromisos asumidos en su solicitud y proyecto audiovisual, que sirvieron de base a la resolución de adjudicación.

**Base 17. Plazo y extinción de las licencias**

1. Las licencias se otorgarán por un plazo de quince años, renovables automáticamente por el mismo plazo siempre que se cumplan las condiciones de la normativa en vigor en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo. El cómputo del plazo se efectuará desde la fecha de formalización de cada licencia otorgada.
2. Las licencias se extinguirán por las causas previstas en el artículo 30 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo. Además, podrán extinguirse por la imposibilidad de disponer de espectro radioeléctrico planificado, al no aprobarse y publicarse la orden referida en el art. 7.3 del Real Decreto 391/2019, de 21 de junio. Conforme a dicho precepto, la última de las licencias, por orden decreciente de puntuación, otorgada en las demarcaciones de Jerez de la Frontera (TL05CA), Dos Hermanas (TL01SE), podrá extinguirse en el año 2023, sin que ello implique que la Administración de la Junta de Andalucía deba hacer frente a reclamaciones por responsabilidad patrimonial.

**Base 18. Derechos y obligaciones de la persona licenciataria**

1. Corresponderán a la persona licenciataria los derechos reconocidos en el Capítulo I del Título III de la Ley 10/2018, de 9 de octubre.
2. La persona licenciataria, en su calidad de persona prestadora de servicios de comunicación audiovisual en Andalucía, deberá cumplir las obligaciones establecidas en la Ley 10/2018, de 9 de octubre; en la legislación estatal básica; y en la restante normativa de aplicación en materia audiovisual.
3. La persona licenciataria debe cumplir con la obligación de prestar efectivamente el servicio en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se resuelve el concurso, o, en aquellas demarcaciones que no cuenten con Autorización de Puesta en Servicio, deberán, también en dicho plazo, constituir o actualizar la composición del órgano de coordinación del canal múltiple (OCM), presentando éste el proyecto técnico para la puesta en funcionamiento del servicio al órgano competente de la Administración General del Estado.
4. El otorgamiento de las licencias no exime a su titular del cumplimiento de las demás obligaciones a las que venga obligada por otras normas, incluidas las relativas al abono de las tasas y al pago de los tributos derivados del concurso, así como los de publicación en el BOJA.

**Base 19. Obligación de acreditación documental de la persona licenciataria**

1. Dentro del plazo de 18 meses desde la fecha del otorgamiento de las licencias por Acuerdo del Consejo de Gobierno, la Dirección General de Comunicación Social procederá a requerir a las personas licenciatarias la acreditación del cumplimiento de los compromisos contraídos en el proyecto audiovisual.
2. La documentación requerida deberá presentarse vía electrónica en el plazo de 15 días siguientes a la notificación del requerimiento. Transcurrido el plazo sin que dicho requerimiento haya sido cumplimentado, se procederá a iniciar las actuaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el Título VI de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, sin perjuicio de la declaración de la pérdida de la garantía provisional constituida en su día.
3. Aportada la documentación requerida, se procederá a la formalización de la licencia otorgada en documento administrativo suscrito por la adjudicataria y la persona titular de la Consejería competente en materia de comunicación social, iniciándose su período de vigencia de 15 años.

**Base 20. Inspección y control por la Administración de la Junta de Andalucía**

1. La Dirección General de Comunicación Social, en los términos previstos en el Título VI de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, ejercerá la competencia de supervisión, control y protección activa necesaria, para asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones de la persona licenciataria y la buena marcha de los servicios de comunicación audiovisual televisivos objeto de las licencias.
2. La persona licenciataria estará obligada a facilitar la actuación inspectora y a suministrar cuanta información sobre el funcionamiento del servicio le sea requerida y técnicamente resulte posible. Los informes y demás documentos elaborados por el órgano de inspección de la Administración servirán, en su caso, para que ésta pueda dar las instrucciones oportunas a la persona licenciataria, la cual estará obligada a cumplirlas, para garantizar la prestación correcta y continuada del servicio.
3. A los efectos de lo establecido en los párrafos anteriores, la Dirección General de Comunicación Social realizará inspecciones de la actividad de la persona licenciataria, sin perjuicio de las competencias inspectora y sancionadoras del Consejo Audiovisual de Andalucía.

## ANEXO I. Demarcaciones y licencias del concurso (Página 1 de 2)

Provincia	Código Demarcación	Nombre Demarcación	Nº de licencias disponibles	Nº Grupo Garantía según anexo IV
Almería	TL01AL	Albox	3	2
	TL02AL	Almería	3	5
	TL03AL	Ejido	3	6
	TL04AL	Huércal-Overa	3	3
	TL05AL	Níjar	3	2
Cádiz	TL01CA	Algeciras	3	6
	TL03CA	Cádiz	3	6
	TL04CA	Chiclana Frontera	3	4
	TL05CA	Jerez Frontera	3*	6
	TL06CA	Olvera	3	1
Córdoba	TL01CO	Baena	3	2
	TL02CO	Córdoba	3	6
	TL03CO	Hinojosa Duque	3	1
	TL07CO	Peñarrova-Pueblonuevo	3	1
	TL08CO	Pozoblanco	3	2
	TL09CO	Priego Córdoba	1	3
	TL11CO	Montoro	3	3
Granada	TL01GR	Almuñecar	3	3
	TL02GR	Baza	2	3
	TL03GR	Granada	3	7
	TL04GR	Guadix	1	2
	TL05GR	Huéscar	2	1
	TL06GR	Iznalloz	3	1
	TL07GR	Loja	1	2

## ANEXO I. Demarcaciones y licencias del concurso (Página 2 de 2)

Provincia	Código Demarcación	Nombre Demarcación	Nº de licencias disponibles	Nº Grupo Garantía según Anexo IV
Huelva	TL01H	Almonte	1	3
	TL02H	Aracena	1	1
	TL03H	Huelva	3	4
	TL04H	Lepe	3	4
Jaén	TL04J	Jaén	3	4
	TL05J	Linares	1	4
	TL06J	Úbeda	3	3
	TL07J	Villacarrillo	1	2
Málaga	TL03MA	Estepona	3	3
	TL05MA	Málaga	3	7
	TL06MA	Marbella	3	5
	TL07MA	Nerja	1	3
	TL08MA	Ronda	2	3
	TL09MA	Vélez-Málaga	1	4
	TL10MA	Málaga	3	7
Sevilla	TL01SE	Dos Hermanas	3	6
	TL02SE	Écija	3	3
	TL03SE	Estepa	3	3
	TL05SE	Lora Río	1	2
	TL07SE	Sevilla	3*	7
	TL09SE	Sevilla	3	7

Número total de demarcaciones: 45.

Número total de licencias ofertadas: 112.

\* Conforme a lo establecido en el art. 7.3 del Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, la última de las licencias, por orden decreciente de puntuación, otorgada en las demarcaciones de Jerez de la Frontera (TL05CA) y Dos Hermanas (TL01SE), podrá extinguirse en el año 2023, sin que ello implique que la Administración de la Junta de Andalucía deba hacer frente a reclamaciones por responsabilidad patrimonial que pudieran presentarse al respecto de dicha extinción.

## JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

**CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVO PRIVADO DE CARÁCTER COMERCIAL Y ÁMBITO LOCAL EN ANDALUCÍA**  
Código de procedimiento (24313).

## FORMULARIO DE SOLICITUD

1 DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:		SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:		SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
ACTÚA EN CALIDAD DE:			
DATOS DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE FORMAN PARTE DE LA UTE (RELLENAR SOLO EN CASO DE CONCURRIR EN UTE. EN EL ANEXO VI SE CUMPLIMENTARÁN EL RESTO DE DATOS DE LA UTE):			
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:		SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:		SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:		SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:		SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:

  

2 NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA	
Las notificaciones que proceda practicar se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y se tramitará su alta en caso de no estarlo (1).	
Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre la notificación practicada en el sistema de notificaciones.	
Correo electrónico: .....	Nº teléfono móvil: .....
(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado electrónico u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: <a href="https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones">https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones</a> .	



003338W





<b>4</b>	<b>DERECHO DE OPOSICIÓN</b>
El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre):	
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de los <b>datos de identidad</b> a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE.
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de los <b>datos de identidad</b> de la persona representante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE.
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de los <b>datos de estar al corriente de pago con la Seguridad Social</b> a través del Sistema de Verificación de Datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, y aporto copia de la documentación acreditativa.
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de los <b>datos de la vida laboral</b> a través del Sistema de Verificación de Datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, y aporto copia de la documentación acreditativa.
<b>5</b>	<b>CONSENTIMIENTO EXPRESO</b>
CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	
Marque una de las opciones:	
<input type="checkbox"/>	La persona abajo firmante presta su <b>CONSENTIMIENTO</b> para la consulta de sus datos y obtención de los correspondientes informes y certificados en relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
<input type="checkbox"/>	<b>NO CONSIENTE</b> y aporta la documentación acreditativa.
<b>6</b>	<b>DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
La persona abajo firmante <b>DECLARA</b> , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta,	
En ..... a ..... de ..... de .....	
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE	
Fdo.: .....	

**ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas: 

A	0	1	0	1	4	2	3	5
---	---	---	---	---	---	---	---	---

**INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL cuya dirección es Avda. de Roma, s/n (Palacio de San Telmo) 4103 - Sevilla / [dgs.cpai@juntadeandalucia.es](mailto:dgs.cpai@juntadeandalucia.es)
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica [dgd.cpai@juntadeandalucia.es](mailto:dgd.cpai@juntadeandalucia.es)
- c) Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento relativa a la prestación de servicios de comunicación audiovisual en Andalucía, con la finalidad de realizar la gestión administrativa del otorgamiento de licencias y concesiones para la prestación de servicios de comunicación audiovisual en Andalucía, por parte de la Dirección General de Comunicación Social en cumplimiento de sus competencias; la licitud de dicho tratamiento se basa en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivados de lo que establece el artículo 69 de L.O. 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía y la Ley 1/2021, de 22 de enero.
- d) Puede Ud. ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <https://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio. Además puede Ud. presentar una reclamación al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía a través de su [ventanilla-electrónica](https://www.ctpdandalucia.es/ventanilla-electronica): <https://www.ctpdandalucia.es/ventanilla-electronica>.
- e) No están previstas cesiones de datos, salvo a posibles encargados de tratamiento por cuenta del responsable del mismo, o de las derivadas de obligación legal.
- La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/181291.html>.

## JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

003338/A02W

**CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVO PRIVADO DE CARÁCTER COMERCIAL Y ÁMBITO LOCAL EN ANDALUCÍA**  
**Código de procedimiento (24313).**

## FORMULARIO DEL PROYECTO AUDIOVISUAL

<b>1</b>	<b>DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE</b>	
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:		
CÓDIGO Y NOMBRE DE LA DEMARCACIÓN:		
DATOS DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE FORMAN PARTE DE LA UTE (RELLENAR SOLO EN CASO DE CONCURRIR EN UTE. EN EL ANEXO VI SE CUMPLIMENTARÁN EL RESTO DE DATOS DE LA UTE):		
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
<b>2</b>	<b>PROGRAMACIÓN DEL PROYECTO AUDIOVISUAL</b>	
<b>2.1</b>	<b>Compromisos relativos a contenidos audiovisuales</b>	
Se valorará la inclusión en el proyecto de los compromisos relativos a contenidos audiovisuales dirigidos a:		
<b>2.1.1</b>	<b>Contenidos locales relacionados con la demarcación y de contenido andaluz</b>	
Se valorará la inclusión en el proyecto de contenidos locales relacionados con la demarcación y de contenido andaluz, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 10/2018, de 9 de octubre.		
¿Cuántas horas a la semana se incluyen en el proyecto de contenido dedicado a la inclusión de contenidos locales, de fomento de los valores culturales, históricos y sociales de la demarcación en la que se presenta? (* Para el cómputo de horas no se tendrán en cuenta las dedicadas a redifusión......	horas (*)	
¿Cuántas horas a la semana se incluyen en el proyecto de contenido dedicado al fomento de los valores culturales, históricos y sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía? (* Para el cómputo de horas no se tendrán en cuenta las dedicadas a redifusión......	horas (*)	
<b>2.1.2</b>	<b>Obligaciones de servicio público</b>	
Se valorará la inclusión en el proyecto de las obligaciones de servicio público, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 10/2018, de 9 de octubre.		
<input type="checkbox"/>	El proyecto NO incluye ninguna de las obligaciones específicas relacionadas en el artículo 37 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, relativas a la prestación pública local.	
<input type="checkbox"/>	El proyecto incluye la garantía al derecho de acceso reconocido en el artículo 11 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, proporcionando a las distintas entidades representativas o significativas de la diversidad política, social y cultural de Andalucía y de cada demarcación a la que se licita los medios técnicos y humanos que resulten necesarios para su ejercicio, disponiendo, además, de código interno regulador de dicho derecho.	
<input type="checkbox"/>	El proyecto incluye la realización por profesionales de la información, de los servicios informativos.	
<input type="checkbox"/>	El proyecto incluye un consejo de participación audiovisual local.	
<input type="checkbox"/>	El proyecto incluye un teléfono gratuito de participación ciudadana.	
<b>2.1.3</b>	<b>Premios y reconocimientos del proyecto audiovisual</b>	
Se valorará la inclusión en el proyecto de personas (profesionales), o contenidos audiovisuales que hayan obtenido premios o reconocimientos oficiales por alguna Administración Pública o entidad independiente en los últimos tres años.		
<input type="checkbox"/>	El proyecto incluye premios o reconocimientos otorgados por Administraciones Públicas o entidades independientes locales (*)	
<input type="checkbox"/>	El proyecto incluye premios o reconocimientos otorgados por Administraciones Públicas o entidades independientes autonómicas (*)	
<input type="checkbox"/>	El proyecto incluye premios o reconocimientos otorgados por Administraciones Públicas o entidades independientes nacionales o internacionales (*)	
* Deberá aportarse copia autenticada de los premios otorgados, salvo los otorgados por la Junta de Andalucía, que bastará con indicar el producto o persona premiado y la convocatoria en la que se otorgó.		

<b>2</b>	<b>PROGRAMACIÓN DEL PROYECTO AUDIOVISUAL (Continuación)</b>	
<b>2.2</b>	<b>Estructura de la programación</b>	
<b>2.2.1</b>	<b>Garantía de la libre expresión de ideas y opiniones, el fomento del pluralismo, diversidad de fuentes informativas y contenido</b>	
Se valorará la inclusión en el proyecto los mecanismos necesarios para garantizar la libre expresión de ideas y opiniones, el fomento del pluralismo, diversidad de fuentes informativas y contenidos, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 10/2018, de 9 de octubre.		
¿Cuántas horas semanales de programas informativos que incluyan contraste de informaciones se incluyen en el proyecto?		..... horas
¿Se incluye en el proyecto la retransmisión en directo o en diferido de los plenos municipales, al menos de los municipios de mayor población de la demarcación en la que se presenta el proyecto?		<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
¿Se incluyen en el proyecto programas de debate sobre la situación política, social, económica o cultural de la demarcación en la que se presenta el proyecto, con una duración mínima de 30 minutos a la semana?		<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
¿Se incluye en el proyecto algún medio para identificar noticias falsas, bulos o fake news, ya sea en directo o a través de alguna plataforma interactiva (web o integrada en la EPG)?		<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
<b>2.2.2</b>	<b>Emisión de contenidos relacionados con el esoterismo y las paraciencias o programas dedicados a juegos de azar y apuestas</b>	
<input type="checkbox"/> El proyecto incluye el compromiso de no emitir, en ningún caso, este tipo de contenidos.		
<input type="checkbox"/> El proyecto incluye el compromiso de no emitir más de 3 horas semanales de este tipo de contenidos.		
<input type="checkbox"/> El proyecto no incluye compromiso alguno y, por lo tanto, se podrá emitir más de 3 horas semanales de este tipo de contenidos.		
<b>2.2.3</b>	<b>Emisión de televenta, concursos telefónicos y chat de contactos</b>	
¿Cuántas horas completas semanales de televenta, concursos telefónicos y chat de contactos se incluyen en el proyecto?		..... horas
<b>2.2.4</b>	<b>Redifusión</b>	
¿Cuántas horas completas semanales de redifusión se incluyen en el proyecto?		..... horas
<b>2.2.5</b>	<b>Accesibilidad para personas con discapacidad</b>	
Se valorará la inclusión en el proyecto de medidas de accesibilidad para personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 10/2018, de 9 de octubre.		
¿Cuántas horas de programación accesible (subtitulada y/o audioescritas) se incluyen en el proyecto?		..... horas
<b>2.2.6</b>	<b>Disponibilidad de contenidos en internet</b>	
¿Se incluye en el proyecto el acceso on line a los contenidos que se retransmiten en directo de un mínimo de 30 horas semanales?		<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
¿Se incluye en el proyecto la posibilidad de visualizar los contenidos a la carta (correspondiente a programas ya emitidos) así como la plataforma utilizada para ello?		<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
<b>3</b>	<b>RECURSOS HUMANOS</b>	
<b>3.1</b>	<b>Número de horas semanales de dedicación</b>	
¿Cuántas horas semanales de dedicación se incluyen en el proyecto?		..... horas
<b>3.2</b>	<b>Número de horas semanales de dedicación por personas con titulaciones oficiales relacionadas con el sector audiovisual</b>	
¿Cuántas horas semanales de dedicación por personas con titulaciones oficiales relacionadas con el sector audiovisual se incluyen en el proyecto?		..... horas
<b>3.3</b>	<b>Convenio Colectivo</b>	
Se valorará la inclusión en el proyecto de la adhesión a un convenio colectivo aplicable al sector de la comunicación audiovisual.		
Convenio: .....		
Convenio: .....		
Convenio: .....		
Referencia a su publicación en el Boletín Oficial correspondiente: .....		
<b>3.4</b>	<b>Compromisos deontológicos</b>	
Se valorará la inclusión en el proyecto de compromisos deontológicos, como contar con estatuto de redacción o comité profesional de redacción elegido por la plantilla del medio y su vigencia temporal, que deberá ser como mínimo de 9 años, pudiendo abarcar todo el tiempo de vigencia de la licencia, incluyendo sus posibles prórrogas.		



7	DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante <b>DECLARA</b> , bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta,	
En ..... a ..... de ..... de .....	
LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE	
Fdo.: .....	

**ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas: 

A	0	1	0	1	4	2	3	5
---	---	---	---	---	---	---	---	---

**INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- El Responsable del tratamiento de sus datos personales es LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL cuya dirección es Avda. de Roma, s/n (Palacio de San Telmo) 4103 - Sevilla / [dgcs.cpai@juntadeandalucia.es](mailto:dgcs.cpai@juntadeandalucia.es)
- Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica [dpd.cpai@juntadeandalucia.es](mailto:dpd.cpai@juntadeandalucia.es)
- Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento relativa a la prestación de servicios de comunicación audiovisual, con la finalidad de realizar la gestión administrativa del otorgamiento de licencias y concesiones para la prestación de servicios de comunicación audiovisual en Andalucía, por parte de la Dirección General de Comunicación Social en cumplimiento de sus competencias; la licitud de dicho tratamiento se basa en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivados de lo que establece el artículo 69 de L.O. 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía y la Ley 1/2021, de 22 de enero.
- Puede Ud. ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <https://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio. Además puede Ud. presentar una reclamación al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía a través de su [ventanilla electrónica](https://www.ctpdandalucia.es/ventanilla-electronica): <https://www.ctpdandalucia.es/ventanilla-electronica>.
- No están previstas cesiones de datos, salvo a posibles encargados de tratamiento por cuenta del responsable del mismo, o de las derivadas de obligación legal. La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/181291.html>.

**ANEXO IV. Importe de las garantías provisionales**

El importe de las garantías provisionales viene determinado por el grupo en el que se sitúa cada demarcación licitada, con arreglo a la siguiente tabla:

GRUPO GARANTÍAS	CUANTÍA
GRUPO 1	1.000,00 €
GRUPO 2	1.500,00 €
GRUPO 3	2.500,00 €
GRUPO 4	5.000,00 €
GRUPO 5	10.000,00 €
GRUPO 6	17.500,00 €
GRUPO 7	25.000,00 €

**ANEXO V. Documentación relativa a las declaraciones responsables de la solicitud que deben presentar las personas candidatas a licenciarias.**

1. En el caso de las personas jurídicas, los estatutos, escrituras o reglas fundacionales, en los que debe constar necesariamente la inclusión de la prestación de servicios de comunicación audiovisual televisivos en su objeto social. Salvo que dicha documentación obre ya en poder de la Dirección General de Comunicación Social, en los términos establecidos en el apartado 1.h) de la Base 7.
2. Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, solo en el caso de no haber consentido expresamente su consulta por parte de la Administración, tal y como se recoge en el Anexo II.
3. Certificación acreditativa de no incompatibilidad en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de declaración de actividades, bienes e intereses de Altos Cargos y otros cargos públicos, desarrollado por el artículo 6 del Decreto 176/2005, de 26 de julio.
4. Documentación fiscal y/o contable. La solvencia económica y financiera deberá acreditarse mediante la presentación de uno de los siguientes medios, aportando los certificados o documentos correspondientes:
  - a) Certificación de la AEAT relativa al importe neto de la cifra de negocios relativa a los 3 últimos ejercicios, que debe ser superior o igual al doble del importe de la garantía de cada demarcación a la que se licita en, al menos, dos de los 3 últimos ejercicios.
  - b) Tratándose de personas jurídicas, las cuentas anuales presentadas y depositadas en el Registro Mercantil, o en el Registro oficial en el que deba estar inscrita. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen de negocio mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. En dichas cuentas debe reflejarse, en todo caso, que la cifra de negocios relativa a los 3 últimos ejercicios debe ser superior o igual al doble del importe de la garantía de cada demarcación a la que se licita en, al menos, dos de los 3 últimos ejercicios.
  - c) Informe de instituciones financieras que avale la solvencia económica de la persona licitadora o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, por una cantidad mínima superior o igual al doble del importe de la garantía de cada demarcación a la que se licita en, al menos, dos de los 3 últimos ejercicios.
5. La solvencia técnica o profesional deberá acreditarse aportando la siguiente documentación:
  - a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años relacionados con el sector audiovisual, que incluya duración del trabajo o servicio, importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Deberá adjuntarse certificado de realización satisfactoria de dichos servicios suscrito por el destinatario de los mismos. Además, estos trabajos deberán totalizar un número de horas producidas no inferior a 100 horas en el conjunto de los tres años.
  - b) Informe del número anual medio de trabajadores emitido por la Seguridad social de los últimos tres años, acompañado de documento que mencione el grado de estabilidad en el

empleo y la plantilla del personal directivo. Esta media no podrá ser inferior a 2 personas, que conjuntamente deberán acreditar un mínimo de 2 años de experiencia en materia de producción de contenidos audiovisuales. Además, deberá presentarse declaración indicando el material, instalaciones y equipo técnico del que dispondrá la persona licitadora para la explotación de la licencia, en el caso de que le fuera adjudicada, debiendo incluir el equipamiento mínimo imprescindible para la producción y difusión de un canal de TDT, que incluye: una cámara ENG, una cámara de estudio, un mezclador de vídeo, un equipo de codificación de vídeo y generador de efectos digitales, una mesa de audio, una matriz de conmutación, un equipo de continuidad y un equipo de postproducción de vídeo y audio con su software específico. La valoración económica mínima de este equipamiento debe alcanzar el importe de 10.000 €.

En el supuesto de que la persona jurídica licitadora sea de constitución reciente, así como para el caso de personas físicas que hayan iniciado recientemente su actividad económica, su solvencia técnica o profesional se acreditará mediante una declaración sobre la plantilla media anual que prevé disponer para la prestación del servicio, en el caso de resultar adjudicatario, que no podrá ser inferior a 2 personas, que conjuntamente deberán acreditar un mínimo de 2 años de experiencia en materia de producción de contenidos audiovisuales. Además, deberá presentar declaración indicando el material, instalaciones y equipo técnico del que dispondrá la persona licitadora para la explotación de la licencia, en el caso de que le fuera adjudicada. Esta declaración deberá incluir el equipamiento mínimo imprescindible para la producción y difusión de un canal de TDT, que incluye: una cámara ENG, una cámara de estudio, un mezclador de vídeo, un equipo de codificación de vídeo y generador de efectos digitales, una mesa de audio, una matriz de conmutación, un equipo de continuidad y un equipo de postproducción de vídeo y audio con su software específico. La valoración económica mínima de este equipamiento debe alcanzar el importe de 10.000 €. Entendiéndose “de constitución reciente”, así como “actividad económica iniciada recientemente”, cuando se haya producido dentro de los últimos 3 ejercicios.

6. En las uniones temporales de empresas, cada una de las que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme a lo previsto en este Anexo, pudiéndose acumular la solvencia acreditada por cada una de las integrantes de la misma para alcanzar la solvencia exigida, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada integrante de la misma.
7. Documentación justificativa de que la persona licitadora se ha dado y se mantiene de alta en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente al objeto de este concurso (servicio de televisión, grupo 964.2); así como, que se encuentra al corriente de su pago o incluida en algún supuesto de exención recogido en el artículo 82.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, especificando el supuesto legal de exención. Para justificar estos extremos debe aportarse la correspondiente declaración en el censo de obligados tributarios presentada a la AEAT, así como la que resulte necesaria para acreditar los extremos que no figuren en dicha declaración censal, como el último recibo abonado o justificante de su compensación o la solicitud de exención de pago.
8. Toda la documentación indicada en este Anexo deberá ser documentación electrónica original o copia electrónica que tenga el carácter de auténtica o autenticada conforme a la legislación vigente.

### JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

#### ANEXO VI. DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS Código de procedimiento (24313).

D<sup>o</sup>./D.<sup>a</sup> ..... , mayor de edad y con NIF núm. .... ,  
en nombre propio o en representación de la empresa ..... ,  
con domicilio social en ..... y NIF núm. .... , en calidad de (1)  
..... , bajo su personal responsabilidad.

D<sup>o</sup>./D.<sup>a</sup> ..... , mayor de edad y con NIF núm. .... ,  
en nombre propio o en representación de la empresa ..... , con domicilio  
social en ..... , y NIF núm. .... en calidad de (1)  
..... , bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, a efectos de participar en el procedimiento reseñado.

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

..... %  
..... %

Como persona representante de la citada unión se nombra a ..... (2)

Lugar, fecha, y firma de cada miembro de la UTE.

(1). Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administrador/a mancomunado/a, etc.

(2). Indicar cargo y empresa.

